



**VNiVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

Escuela de Doctorado `Studii Salmantini`

Programa de Doctorado “Estado de Derecho y Gobernanza Global”

**DEL LIBRE ALBEDRÍO A LA AUTODETERMINACIÓN:
HACIA UNA NUEVA FUNDAMENTACIÓN DE LA
RESPONSABILIDAD JURÍDICO-PENAL**

TESIS DOCTORAL

AUTOR

RODRIGO JOSÉ FUZIGER

DIRECTORA

PROF^a ANA ISABEL PÉREZ CEPEDA

Salamanca, 2019



**VNiVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

Escuela de Doctorado `Studii Salmantini`

Programa de Doctorado “Estado de Derecho y Gobernanza Global”

TESIS DOCTORAL

**DEL LIBRE ALBEDRÍO A LA AUTODETERMINACIÓN:
HACIA UNA NUEVA FUNDAMENTACIÓN DE LA
RESPONSABILIDAD JURÍDICO-PENAL**

RODRIGO JOSÉ FUZIGER

Tesis Doctoral presentada para obtener el grado de Doctor por la Universidad de Salamanca, dirigida por la Prof^a Dra. D.^a Ana Isabel Pérez Cepeda, Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca.

Salamanca, 2019

*A mi hermana Zanete Fuziger,
mi ejemplo de coraje, amor y
humanidad.*

AGRADECIMIENTOS

A mi directora, Profesora Ana Isabel Pérez Cepeda. Su excelencia académica y amor por el conocimiento se transmutaron en inmenso cuidado y dedicación a lo largo de la dirección de esa tesis.

A Profesora Ana Elisa Bechara, que fue, es y siempre será la mayor responsable por mi trayectoria académica.

Al Profesor Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, con inmensa gratitud por su contribución a mi formación intelectual en momentos anteriores y por generosamente haberme recibido por primera vez en tierras salmantinas.

Al Profesor Marco Aurelio Florêncio Filho (y a Universidad Presbiteriana Mackenzie de São Paulo), que además de tutor en mi estancia de investigación, es también alguien que admiro como uno de los grandes nombres de la nueva generación de penalistas brasileños.

A Othon Maldos, simplemente porque es el modelo de humano que deseo diariamente venir a ser.

A mis padres, que, con sus manos calejadas y sudor, me enseñaron valores que van más allá de la academia, libros y títulos.

A Rose, Marcelo y Helena, por el infinito apoyo y cariño, que se convirtieron en motivación materializada en letras, palabras y líneas de esa tesis.

A Larissa Schubert, apoyadora y testigo en esa jornada, por las inmensas contribuciones oriundas de una cuidadosa lectura de la tesis.

A mis amigos del CEB / USAL (Centro de Estudios Brasileños), los cuales me hicieron querer regresar a Salamanca un día, en razón de la receptividad y compañerismo en mi tiempo allá.

A mis amigos en la docencia y la abogacía (en especial atención a mis colegas de ABRACRIM), por el constante aprendizaje y fraterna convivencia.

A mis alumnos, que motivan mi búsqueda por constante perfeccionamiento, anhelando contribuir a la formación y visión del mundo de todos ellos. Gracias por compartir vivencias, por el cariño y por el entusiasmo.

RESUMEN

La presente tesis investigará la noción de autodeterminación del sujeto como elemento que sustenta la responsabilidad en el Derecho penal. La hipótesis a ser verificada sugiere que el libre albedrío, verdadero fundamento del *jus puniendi* estatal, es un concepto que no parece apto para proporcionar ninguna ayuda en la tarea de (des)legitimar el Derecho penal, una vez que su comprobación y refutación exorbita el ámbito de lo que es humanamente cognoscible. En ese sentido, se tiene por hipótesis que el libre albedrío funciona como una presunción esencial a la cultura humana, de modo que no puede ser alejado sin una total descaracterización de lo que se entiende como el ser humano y su sociedad. A diferencia del libre albedrío y teniendo en una vista un concepto que puede ser instrumentalizado en la tarea de adecuación del Derecho penal a una conformación mínima, se propone la adopción de la noción de autodeterminación, como un concepto dotado de gradaciones, pues el sujeto puede tener su ámbito de autodeterminación restringido en razón de condicionantes físicos, biológicos, sociales. Así, el individuo no es absolutamente libre en sus deliberaciones y actos, he ahí que dependen de las circunstancias que lo impregnan, o sea, él es un "actor situado" en un escenario de condicionantes. En el Derecho, hay algunos casos recononocidos de limitación a la autodeterminación del sujeto que pueden contribuir al comportamiento delictivo. En tales situaciones es legítimo la aplicación de la idea de "corresponsabilidad", disminuyendo el reproche del individuo que cometió un injusto penal, en virtud de las omisiones estatales en la oferta de bienes sociales. Esta medida se refiere a una disminución del escenario de selectividad penal contra las clases subalternas, así como una aplicación que mejor se adapte al principio de proporcionalidad y a una perspectiva del Derecho penal mínimo.

Palabras clave: *Libre albedrío; autodeterminación; responsabilidad; corresponsabilidad; selectividad criminal.*

RESUMO

A presente tese investigará a noção de autodeterminação do sujeito como elemento de sustentação da responsabilidade no Direito penal. A hipótese a ser verificada sugere que o livre-arbítrio, verdadeiro alicerce do *jus puniendi* estatal, é um conceito que não parece apto a fornecer qualquer auxílio na tarefa de (des)legitimar o Direito penal, uma vez que sua comprovação e refutação exorbita o âmbito daquilo que é humanamente cognoscível. Nesse sentido, tem-se por hipótese que o livre-arbítrio funciona como uma presunção essencial à cultura humana, de modo que ele não pode ser afastado sem uma total descaracterização do que se entende como o ser humano e sua sociedade. Diferentemente do inverificável livre-arbítrio e tendo em vista um conceito que pode ser instrumentalizado na tarefa de adequação do Direito penal a uma conformação mínima, propõe-se a adoção da noção de autodeterminação, como um conceito dotado de gradações, uma vez que o sujeito pode ter seu âmbito de autodeterminação restringido em razão de condicionantes físicas, biológicas, sociais. Assim, o indivíduo não é absolutamente livre em suas deliberações e atos, eis que eles dependem das circunstâncias que o permeiam, ou seja, ele é um “ator situado” em um cenário de condicionantes. Interessa ao recorte da pesquisa a influência das ingerências do Estado sobre o sujeito, sendo certo que, em algumas hipóteses, é legítima a aplicação da ideia de “corresponsabilidade”, diminuindo a reprovabilidade do indivíduo que cometeu um injusto penal, em virtude de omissões estatais na oferta de bens sociais. Tal medida visa a uma diminuição do cenário de seletividade penal contra as classes subalternas, bem como uma aplicação que melhor se adeque ao princípio da proporcionalidade e a uma perspectiva de Direito penal mínimo.

Palavras-chave: *Livre-arbítrio; autodeterminação; responsabilidade; corresponsabilidade; seletividade penal.*

ABSTRACT

The present thesis will investigate the notion of self-determination of the subject as a guiding element in criminal law. The hypothesis to be verified suggests that free will, a foundation of the *jus puniendi*, is a concept that is not able to provide any assistance in the task of legitimizing the criminal law, since its proof and refutation exorbit what is humanly knowable. In this sense, it is hypothesized that free will functions as a presumption, which is essential to human culture, so that it can not be removed without a total decharacterization of what is understood as the human being and his society. Unlike the use of the concept of free will, it's proposed the use of a concept that can be instrumented in the mission of adapting criminal law to a minimum range: the self-determination, as a concept endowed with gradations, since the subject may have its scope of self-determination restricted due to physical, biological, and social constraints. Thus, the individual is not absolutely free in his deliberations and acts, behold, they depend on the circumstances that pervade him, so, he is an "actor situated" in a setting of constraints. The influence of State interference on the subject is of interest to the research approach, since in some hypotheses it is legitimate to apply the idea of "co-responsability", reducing the reproachability of the individual who committed a crime, due to omissions in the supply of social goods. This measure aims at reducing the scenario of criminal selectivity against the subaltern classes, as well as an application that best fits the principle of proportionality and a minimal criminal law perspective.

Keywords: *Free will; self-determination; responsibility; co-responsability; criminal selectivity.*

*“Al río que todo lo arranca
Lo llaman violento,
Pero nadie llama violento
Al lecho que lo oprime.”*

Bertolt Brecht¹

¹ BRECHT, Bertolt. On Violence (Über die Gewalt). In: *Poems: 1913-1956*. Traducción de John Willet. Nueva York: Routledge, 1987, p. 276. (Traducción libre).

ÍNDICE

Notal del autor	Erro! Indicador não definido.
INTRODUCCIÓN	13
INTRODUÇÃO	Erro! Indicador não definido.
1 – EL LIBRE ALBEDRÍO COMO PROBLEMA CENTRAL A LA EXISTENCIA HUMANA	Erro! Indicador não definido.
1.1 – Perspectivas ante el punto muerto del libre albedrío	Erro! Indicador não definido.
1.2 – Libertades y Derecho penal	Erro! Indicador não definido.
1.3 – Breves consideraciones de las teorías sobre el libre albedrío	Erro! Indicador não definido.
2 – EL LIBRE ALBEDRÍO METAFÍSICO: LA LIBERTAD DE ACCIÓN COMO PIEDRA ANGULAR DE LA HISTÓRIA DE LA FILOSOFÍA Erro!	Indicador não definido.
2.1 – El libre albedrío el la Filosofía antigua	Erro! Indicador não definido.
2.1.1 – Aristóteles	Erro! Indicador não definido.
2.2 – El libre albedrío en la Filosofía medieval.....	Erro! Indicador não definido.
2.2.1 – Agustín de Hipona	Erro! Indicador não definido.
2.3 – El libre albedrío en la Filosofía moderna	Erro! Indicador não definido.
2.3.1 – Descartes.....	Erro! Indicador não definido.
2.3.2 – Leibniz.....	Erro! Indicador não definido.
2.3.3 – Spinoza	Erro! Indicador não definido.
2.3.4 – Schopenhauer.....	Erro! Indicador não definido.
2.4 – El libre albedrío en la Filosofía contemporánea	Erro! Indicador não definido.
2.4.1 – Sartre.....	Erro! Indicador não definido.
3 – LIBRE ALBEDRÍO Y AUTODETERMINACIÓN: ALGUNAS PERSPECTIVAS CIENTIFICAS	Erro! Indicador não definido.
3.1 – El libre albedrío y la Física: acerca del “pasaje del tiempo”	Erro! Indicador não definido.
3.1.1 – El determinismo de la Física mecanicista clásica y el rescate del indeterminismo por la Física cuántica	Erro! Indicador não definido.
3.2 – El libre albedrío y la biología: ¿Es la libertad un atributo de la vida?	Erro! Indicador não definido.
3.3 – Neurociencia y libertad de acción	Erro! Indicador não definido.

3.3.1 – El deslumbramiento del Derecho penal por la Neurociencia Erro! Indicador não definido.

3.3.2 - La neurociencia en los tribunales: algunos ejemplos de aplicaciones en procesos españoles..... Erro! Indicador não definido.

3.3.3 – El punto muerto persiste: las respuestas de la Neurociencia sobre el libre albedrío Erro! Indicador não definido.

3.4 – Más allá de la Ciencia: la “solución” de la (no) cuestión del libre albedrío por la Filosofía del lenguaje..... Erro! Indicador não definido.

4 – LIBRE ALBEDRÍO, AUTODETERMINACIÓN Y COMPORTAMIENTO SOCIAL..... Erro! Indicador não definido.

4.1 – Condicionantes sociales..... Erro! Indicador não definido.

4.1.1 – Atributos morales y expectativas sociales Erro! Indicador não definido.

4.2 – La limitación social del conjunto de posibilidades individuales Erro! Indicador não definido.

4.3 – La noción de “actor situado”: notas sobre el “escenario” de actuación Erro! Indicador não definido.

4.3.1 – Consideraciones acerca de tres modelos de Criminología clínica Erro! Indicador não definido.

4.3.2 – Desde el autor a el actor Erro! Indicador não definido.

5 – LIBRE ALBEDRÍO, AUTODETERMINACIÓN Y DERECHO PENAL Erro! Indicador não definido.

5.1 – Consideraciones sobre la culpabilidad y la responsabilidad Erro! Indicador não definido.

5.1.1 – ¿Es el libre albedrío (aún) el pilar de la culpabilidad? Erro! Indicador não definido.

5.1.2 – ¿Culpabilidad o responsabilidad? Erro! Indicador não definido.

5.1.3 – ¿Es posible concebir un Derecho penal sin culpabilidad/responsabilidad? Erro! Indicador não definido.

5.2 – La co-culpabilidad: un preludeo teórico..... Erro! Indicador não definido.

5.2.1 – La “culpabilidad por vulnerabilidad” Erro! Indicador não definido.

5.2.2 – “Co-culpabilidad” vs “culpabilidad por vulnerabilidad”... Erro! Indicador não definido.

6 – AUTODETERMINACIÓN, EL ACTOR SITUADO Y LA CORRESPONSABILIDAD..... Erro! Indicador não definido.

6.1 – Cuando el Estado sitúa el actor..... Erro! Indicador não definido.

6.1.1 – Estigmatización y autodeterminación..... Erro! Indicador não definido.

6.1.2 – Breve crítica a una conclusión del paradigma de la reacción social: la ausencia de ontología del crimen Erro! Indicador não definido.

6.2 – El legislador y el juzgador como actores situados..... Erro! Indicador não definido.

6.3 – ¿Por qué, cómo y dónde situar la corresponsabilidad en el Derecho penal	Erro! Indicador não definido.
6.3.1 – La previsión de la co-culpabilidad/corresponsabilidad en el ordenamiento de países extranjeros Erro! Indicador não definido.
6.3.2 – Las tentativas pretéritas de inserción de la co-culpabilidad en el ordenamiento brasileño Erro! Indicador não definido.
6.3.3 – Propuesta de positivación de la corresponsabilidad en el ordenamiento jurídico brasileño Erro! Indicador não definido.
6.3.4 – Propuesta de positivación de la corresponsabilidad en el ordenamiento jurídico español Erro! Indicador não definido.
6.4 – Proporcionalidad y selectividad Erro! Indicador não definido.
6.5 – Operando con la (im)popularidad del Derecho penal Erro! Indicador não definido.
6.5.1 – Limitando un instrumento limitado Erro! Indicador não definido.
CONCLUSIONES 22
CONCLUSÕES Erro! Indicador não definido.
BIBLIOGRAFÍA 29

INTRODUCCIÓN

“La doctrina de la libertad humana proporciona la prueba que, a veces, una hipótesis errónea es preferible a una hipótesis exacta”². El provocativo aforismo de Georg Christoph LICHTENBERG apunta a una insostenible aporía que ha sido objeto primordial en el pensamiento de diversos autores, de variadas áreas, desde hace milenios: la libertad o la ausencia de ella en las acciones humanas, o sea, si realmente estamos de hecho libres de las amarras de las relaciones de causalidad perpetradas en un trayecto *ad infinitum*.

Tal pregunta – vital a la Teología y a la Filosofía, pero que también adentró por los más diversos campos de conocimiento – se mantiene sin una respuesta inequívoca o, a lo menos segura, si bien, a la vez más, Física, Psicología y Neurociencia han deconstruido el paradigma de libertad de acción que sostiene las relaciones sociales.

Ante las constataciones cada vez más sólidas de tales ciencias, la parte inicial de este texto apunta para una conclusión: mismo que, de hecho, inexistía la libertad en nuestro comportamiento – y que nuestra concepción de libre albedrío sea un colosal malentendido o una necesidad de primera grandeza denominada humanidad, que, sin el libre albedrío, sería nada más que un conjunto de autómatas conducidos por inexorables relaciones causales preestablecidas.

Desde tiempos inmemoriales, toda la gramática de las relaciones humanas se construye a partir de la creencia en la libertad de actuar de sí y del otro, lo que permite la elaboración de premios y puniciones para los individuos, dependiendo de su comportamiento, evaluado como meritorio o demeritorio. Tal mirada sólo es posible a partir de la premisa de que el comportamiento evaluado se realizó a partir de la voluntad del sujeto, pues sin ese atributo no hace sentido afirmar que el individuo actuó con culpa o mérito en el momento que externalizó determinada conducta.

Para mejor comprender el tema del libre albedrío, hay que se lanzar luces sobre la idea de libertad, término reconocidamente polisémico, siendo que su significado abstractamente múltiple debe ser contextualizado para la real comprensión sobre cuál sentido de libertad se está tratando. Eso porque, por ejemplo, en el restricto campo del Derecho penal,

² LICHTENBERG, Georg Christoph. *Aphorismes*. Traducción de Marthe Robert. Paris: J. J. Pauvert, 1966, p. 105.

el término libertad posee una miríada de significados. Apenas como uno de los sentidos posibles, “libertad” es un bien jurídico a lo cual tutela el Derecho penal y, concomitantemente, también es un bien jurídico que restringe la pena de prisión.

Ficcional o no, la idea de libre albedrío es un atributo esencial de la sociedad. Por tanto, como bien apunta Georg Christoph LICHTENBERG, la hipótesis que pregona la existencia del libre albedrío, aunque errónea, no se aparta de ninguna manera de la conformación de toda y cualquier sociedad. De ese modo, para el bien o el malo, se considera el individuo el señor de sus actos y se lo responsabiliza en la medida de su conducta.

Esa estructura es la tónica del funcionamiento social, y es, obviamente, también reproducida bajo la perspectiva del Derecho penal, objeto central de esa tesis. Si bien este campo del Derecho posee idiosincrasias en lo que se refiere a la atribución de responsabilidad, innegable es que la piedra fundamental de la penalización es la idea de que el ser humano (que está y es imputable en el momento en que adopta la conducta y consciente de sus actos) puede ser responsabilizado por haberse portado de forma ilícita cuando hubiera podido o hubiera debido haberse portado de manera distinta. Se trata, entonces, de una red de elecciones posibles al individuo, que entre ellas ha optado (y tal verbo, “optar”, ya denota y presupone libertad) por una de esas conductas posibles, siendo la conducta elegida tipificada como ilícita y, más que eso, como criminosa.

La primera inquietud sobre la utilización del libre albedrío como expediente legitimador del Derecho penal trata de la propia existencia de esa supuesta libertad. Hay corrientes que apuntan para eso, siendo la defensa del libre albedrío la posición prominente sobre el tema, desde la Escuela Clásica del Derecho penal.

De otro lado, hay corrientes de pensamiento que ubican sus dudas y hasta rechazan el libre albedrío. En ese sentido, imagínese una realidad en que se suspenda esa noción de libertad: utilizándose de la mecánica arriba bosquejada a partir del funcionamiento del Derecho penal, no tendría sentido ni siquiera preocuparse sobre la penalización o no de las conductas consideradas ilícitas.

Eso porque las conductas han sido tipificadas en virtud de una cadena de factores sucesivos más allá del control de la humanidad; la conducta criminosa también advino de una ineluctable cadena causal; a su vez, la propia preocupación colectiva sobre la penalización sería un sentimiento derivado de cadenas causales preestablecidas y la penalización o no resultaría, a su turno, desde una sucesión no modificable de sucesos, o sea, la propia

percepción de posibilidades (de que se pudiera o no punir el individuo) ya era algo perteneciente a una cadena causal determinada previamente.

Ante el pavoroso (aunque plausible a los ojos de algunos filósofos y científicos) escenario de impotencia arriba descortinado por una postura posible (conclusión que ya sería preestablecida, por tanto, sin cualquier libertad) sería la indiferencia. Atributos como el mérito y la culpa pierden la razón de existir en un mundo que se postra ante el implacable destino previamente establecido, de la ausencia de opciones y de posibilidades. Tal panorama estaría bien sintetizado en la expresión árabe *maktub*, que podría traducirse como “estaba escrito”.

En favor de la vida en sociedad y aunque sea una ficción, hay que creerse en el libre albedrío, no sólo como fundamento del Derecho penal³, pero de toda la humanidad en sus más diversos ámbitos. Esa imprescindible creencia lleva a un segundo y doble cuestionamiento (acordándose aquí que la primera cuestión trataba sobre la existencia del libre albedrío): ¿Por qué el libre albedrío es un imperativo al ser humano y sobre qué tipo de raciocinio está fundada tal noción de libertad?

Ante esta doble indagación, se construye toda la argumentación, ya aquí brevemente bosquejada, que justifica la imperiosa necesidad de concepción del humano como un ser libre. Tal premisa, sin embargo, depende de un fundamento, que se presenta de variadas formas: el libre albedrío es una constatación metafísica o el libre albedrío es una constatación científicamente fundamentada; el libre albedrío – en una posición “agnóstica” sobre su existencia – es una presunción teleológicamente orientada; el libre albedrío es un hecho con status de premisa, bajo el enfoque del materialismo histórico; el libre albedrío es una ficción utilitarista, físicamente refutable, pero metafísicamente necesaria a la humanidad; entre otras posibles tesis sobre los porqués y como está fundamentado el libre albedrío.

Hay aún una tercera cuestión, absolutamente central al presente estudio: hasta qué punto el ser humano es libre. Así, ante una presunción que comienza en una situación de libertad de actuar, qué situaciones contingentes están aptas a restringir el individuo al punto de suprimir su condición de comportamiento plural, o sea, de actuar desde un espectro de libertad que le haga poder elegir, por ejemplo, entre lo lícito y lo ilícito.

³ HASSEMER apunta que la certeza de que podemos actuar de otro modo es una mentira vital, mentira en que los penalistas son los primeros a creer. Cf. HASSEMER, Winfried, Neurociencias y culpabilidad en Derecho penal. Traducción de Manuel Cancio Melia. In: *Indret – Revista para el análisis del derecho*, Barcelona, no.2, 2011, p.10.

En ese sentido, se la presunción sobre el libre albedrío parece ser una condición ineluctable, cabe perquirir si desde del presupuesto de libertad el sujeto puede de hecho determinarse de acuerdo con su voluntad y consciencia, o sea, autodeterminarse, teniendo el dominio causal de sus conductas, desde sus voluntades, aún que ellas estén condicionadas en mayor o menor grado por una serie de circunstancias fácticas.

En el examen de esa causalidad relacionando voluntad y conducta, hay el riesgo de caer en el hermético discurso científico que aproxima el desviado al inimputable, lo que en nada resuelve el dilema del sistema punitivo, ya que, notablemente, tal solución apenas substituye pena por medida de seguridad. Por eso, la solución para la cuestión del libre albedrío en relación a la culpabilidad parece que está menos dentro del ámbito de la “imputabilidad” y más dentro de una nueva delineación o expansión de los modelos de culpabilidad.

De esa manera, imperioso es que la delineación de culpabilidad (o de la idea roxiniana de “responsabilidad”), como elemento del delito, sea apta a albergar las conductas practicadas dentro de un ámbito reducido de discrecionalidad, advenidas de situaciones “condicionantes” o sea, que inducirían decididamente la actuación del agente. En ese sentido, en ciertos escenarios, circunstancias sociales podrían limitar el conjunto de posibilidades de acción de un sujeto, reduciéndole la capacidad de autodeterminación dentro de los parámetros lícitos.

En otras palabras, si bien las expectativas sociales son comulgadas colectivamente (por ejemplo, éxito financiero, notoriedad, entre otras metas generalistas) para determinados sujetos, el alcance de tales objetivos por trayectorias lícitas es sobre todo difícil. Hay un punto de llegada homogéneo con puntos de partida absolutamente heterogéneos.

Más allá, en numerosos casos penales, se nota que el infractor carecía de lo más básico en términos de derechos asegurados a cualquier ser humano, privado de bienes sociales en un nivel inferior de lo que se entiende como el mínimo existencial para cualquier individuo. Hay que indagar, en situaciones como esas, si la autodeterminación del sujeto no ha sufrido limitaciones decisivas a la opción por la trayectoria en el crimen.

Tales posibilidades podrían apuntar a soluciones normativas de racionalización del Derecho penal ante situaciones concretas en que individuos imputables, conscientes de la ilicitud del hecho y con una situación de autodeterminación restringida por ordinarias limitaciones de orden social. Si, en principio, tal hipótesis puede parecer laxista ante la

sociedad (condicionada por discursos rigoristas), de otro lado, lleva el mérito de atribuir un nuevo criterio de aplicación proporcional del Derecho penal.

Hay, sin embargo, una aporía resultante del análisis del libre albedrío y culpabilidad/responsabilidad, sobre todo en el específico aspecto del nexo de causalidad motivador del ilícito; se refiere al solipsismo inherente a cada comportamiento individual, dificultando el proceso de generalización necesario para la creación de patrones normativos que pueden orientar mínimamente la discrecionalidad del juez.

A lo que parece como hipótesis resolutive de esa contienda sobre el acceso a la subjetividad de los individuos, es necesario trabajar dentro de un plan de presunción, en virtud de la (in)existencia del libre albedrío ser incognoscible (tema que no permite una incontestable comprobación o refutación).

Por tanto, se propondrá una mirada a través de un nuevo concepto (que lleva una relación con el libre albedrío si bien sea distinto de él): la autodeterminación. No por casualidad, el título de este estudio menciona una nueva justificación de la responsabilidad jurídico-penal basada en la autodeterminación, como un referencial distinto de la idea de libre albedrío.

De esa manera, el debate sale de una insuperable aporía (la verificación del libre albedrío), a la vez que la libertad de actuar del ser humano pasa a funcionar como una presunción, basada en datos de la experiencia (en la idea de notar a sí mismo y a los otros como libres). Con todo, aunque supuestamente libre, se sabe que dependiendo de las circunstancias la libertad de decisión encuentra mayores o menores opciones. Así, aunque libres, los seres humanos poseen conjuntos distintos de posibilidades, titularizando, por tanto, más o menos autodeterminación en un determinado contexto ubicado en el espacio-tiempo.

No es absoluta la autodeterminación, pero matizada, variando en virtud de elementos físicos, biológicos y sociológicos. Interesa, de esta suerte, al recorte aquí presentado, como lo explicitará el referido capítulo, un análisis de las condicionantes sociales que interfieren en la libertad de acción de los individuos.

La culpabilidad penal surge con el presupuesto de la libertad de elegir, respaldada por la consciencia y voluntariedad de un comportamiento. las teorías de culpabilidad no lograron éxito, excepto por los argumentos nominalistas, al crear un modelo de Derecho penal equivocadamente desasociado del libre albedrío, aunque que se vea como una presunción, así como sucede con la idea de responsabilidad (compuesta por el reproche sumada a fines

preventivos) de Claus ROXIN, o aún en el intento de que se construya una culpabilidad procedimental (concebida por Klaus GÜNTHER), legitimada por la posibilidad de deliberación de los ciudadanos en la consecución de normas.

El libre albedrío se hace presente en los modelos teóricos preponderantes sobre la culpabilidad y responsabilidad. Sin embargo, se propone un modelo que se aparte del debate sobre la legitimación del *jus puniendi* en razón de que los individuos poseen el libre albedrío (que debe ser presupuesto) y que considere un elemento que se puede verificar en la aplicación del Derecho penal sobre alguien. Tal elemento es la autodeterminación, siendo cierto que si ella es variable en algunas situaciones, es posible inferir que un grado mayor o menor de autodeterminación lleva relación directa con la realización de un comportamiento delictivo.

Si así es, tal vez sea fundamental insertar elementos que puedan mitigar el alcance de tal normatización del comportamiento, a través de variantes también normativas, que no se relacionen con la existencia o no de libertad comportamental, pero sí de limitaciones o supresiones de la premisa (posiblemente ficcional) de que poseemos autodeterminación plena.

De esta manera, es imprescindible un análisis sobre la autodeterminación (bajo una perspectiva de limitaciones relacionadas a condicionantes sociales) como un elemento central en la culpabilidad/responsabilidad jurídico-penal, a la vez que a partir de él se establecen parámetros más cercanos a la idea de proporcionalidad de la pena, pues habrá menor grado de reproche en ciertos crímenes que los cometieron un sujeto con autodeterminación reducida debido a omisiones estatales en la oferta de bienes sociales. Para eso es necesario cotejar algunos conceptos – con orígenes, fundamentos y distintas autorías – en búsqueda de la verificación de la hipótesis presentada, que son el concepto del “actor situado” y los conceptos de “co-culpabilidad” y “corresponsabilidad”.

El primero es el concepto del “actor situado”, del criminólogo belga Christian DEBUYST, según lo cual se debe ver el sujeto a partir de una síntesis del pensamiento racional (en lo cual el individuo tiene la facultad de elegir libre y racionalmente) y del pensamiento determinista (que idealiza el individuo como condicionado en sus acciones). A partir de la simbiosis de esas dos ideas, el autor es mucho más un actor (*acteur*), una vez que actúa dentro de un escenario lleno de condicionantes (posición social, biografía, modo de vida) que influyen sus tomas de decisión y sus comportamientos.

El segundo concepto es lo de la “co-culpabilidad”, de la producción del jurista argentino, Eugenio Raúl ZAFFARONI. Él concibe la co-culpabilidad como una valoración de la actuación estatal (sus acciones y omisiones) en relación al delincuente, que busca evaluar si de alguna manera el Estado contribuye para el comportamiento delictivo del sujeto. Evidentemente, en caso afirmativo, no se puniría el Estado como coautor o partícipe en la empresa delictiva. La co-culpabilidad serviría como un elemento limitador del *jus puniendi* estatal justamente por causa de la actuación deficitaria o ilegítima sobre la biografía del individuo. Así, presentan Eugenio Raúl ZAFFARONI y José Henrique PIERANGELI:

Todo sujeto actúa bajo una dada circunstancia y con un ámbito de autodeterminación también dado. En su propia personalidad hay una contribución para ese ámbito de autodeterminación, puesto que la sociedad – a lo mejor organizada que sea – nunca lleva la posibilidad de brindar a todos los hombres con las mismas oportunidades. En consecuencia, hay sujetos que llevan un menor ámbito de autodeterminación, condicionados de esta manera por causas sociales. No será posible atribuir estas causas sociales al sujeto y sobrecargarlo con ellas en el momento de la reprobación de culpabilidad.⁴

En ese sentido conjugando los conceptos bosquejados, si son los individuos “actores situados” en una determinada realidad en la sociedad, hay sobre ellos la influencia de las injerencias del Estado, como uno de los principales colaboradores en la tarea de construir un escenario social. Esto es decir, que el actor queda en un palco cuya construcción lleva enorme contribución de actuación estatal. El Estado, por tanto, puede ser decisivo en el comportamiento individual, incluso en el comportamiento delictivo.

Para más allá de la co-culpabilidad, esta tesis trabajará con la idea de corresponsabilidad. Esta trata de ubicar el análisis de la culpabilidad (dentro de una base de roxiniana de reproche con fines preventivos) sumada a la proporcionalidad, a partir de los límites de autodeterminación del sujeto. La corresponsabilidad toma en consideración las

⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl e PIERANGELI, José Henrique. *Manual de Direito Penal Brasileiro*. Parte Geral. 5ª ed., São Paulo: Revista dos Tribunais, 2004, p. 613.

posibilidades que se ofrecen a un sujeto en cotejo con las expectativas que la sociedad (en cierta medida condicionada por el propio Estado) tiene sobre cada individualidad.

El interés en la temática adviene de las nuevas aproximaciones que la ciencia ofrece en relación a la capacidad de determinación del ser humano y como eso puede reverberar dentro de la noción de culpabilidad en el Derecho penal. En ese sentido, por ejemplo, los nuevos hallazgos de la Neurociencia supuestamente relativizarían a la vez más la noción del libre albedrío, atribuyendo una condición de sometimiento del humano a procesos inconscientes que anticipan decisiones dadas como “libres y racionales”.

Por tanto, hablar sobre el progreso científico en Derecho penal – en un recorte de la concepción del libre albedrío para la Neurociencia o mismo la Física (en relecturas de la Teoría de la Relatividad) – significa rescatar el debate sobre la apropiación de los discursos de la ciencia, como saberes que se convierten en poderes, o sea, en la validación y justificación de la coercibilidad estatal (cuyo paroxismo se alcanza por medio del Derecho penal) ante argumentos científicos, los cuales, son inexorablemente dotados de falibilidad y, más allá, necesitan de un análisis crítico.

La Filosofía tiene un rol de protagonismo bajo a ese panorama de crítica, en virtud de que una de sus indagaciones más basilares es justamente la cuestión del libre albedrío. Y, aún más, es fundamental lanzar una mirada filosófica sobre las implicaciones de que fundamentemos todo nuestro aparato social, judicial (y, en consecuencia, penal) bajo a una presunción: la de que poseemos, de hecho libre albedrío, o, aún, de que además del libre albedrío, plena autodeterminación. En ese sentido, entrando en el área del Derecho penal, hay que detallar específicamente todas las implicaciones de la relación (problemática, ya que necesaria) entre ficción (presunción de libertad) y culpabilidad.

El recorte temático está elaborado con el objetivo de centrar la investigación sobre el Derecho penal en el restringido ámbito del concepto de culpabilidad y su fundamentación en la libertad de elegir del sujeto, *a priori*, a partir de una deconstrucción del libre albedrío en el Derecho penal y, posteriormente, emprendiendo una relectura de la configuración de la autodeterminación del sujeto bajo el prisma de la culpabilidad jurídico-penal.

Así, no obstante esté fuera de consideración para la cultura humana postrarse ante al argumento determinista – según lo cual no existe cualquier libertad comportamental – es fundamental encontrar un “punto óptimo” sobre la autodeterminación, que no toque

demasiado en la noción simétrica del determinismo, o sea, un irrestricto libre albedrío, a la manera de la Filosofía medievalista.

En otras palabras, si los humanos son libres (aunque como una idea, o sea, bajo la fuerza de una presunción), que se tome en consideración la posibilidad de que no son totalmente libres, investigándose cuales condicionantes actúan sobre la autodeterminación de los sujetos y cómo eso puede convertirse en la idea de corresponsabilidad como un instrumento de racionalización del Derecho penal, frente a elementos como la selectividad y el populismo penal, lo que ocurre sobre todo en los países en desarrollo.

Por esta razón, aunque este trabajo debata la efectividad de la idea de "corresponsabilidad" en países desarrollados (como España) el enfoque del análisis de la idea de corresponsabilidad, será, sobre todo, de aplicación de la propuesta en países periféricos, destacando Brasil, como ejemplo de país que posee un modelo cada vez más riguroso de Derecho penal y, al mismo tiempo, una sociedad extremadamente desigual, con un déficit severo en la oferta de derechos sociales para la población pobre.

CONCLUSIONES

1. El libre albedrío es fundamento del marco sobre lo cual se estructura la humanidad. Una realidad sin libre albedrío sólo podría concebirse con drásticos cambios en toda cultura humana, una vez que nociones como culpa y mérito (así como sus consecuencias sancionatorias y premiales) perderían totalmente sus significados.

2. Aunque toda cultura humana sea orientada a partir de libre albedrío como presupuesto, hay posiciones teóricas que refutan su real existencia y defienden que todo lo que compone la realidad se rige por la necesidad. Tal posición corresponde a la corriente denominada de determinismo radical.

3. Hay aún posiciones que aceptan la existencia del libre albedrío humano, sea a partir de corrientes indeterministas o, aún, por medio de posiciones compatibilistas, las cuales poseen matices, pero, como regla, defienden la coexistencia entre el libre albedrío y las leyes deterministas que rigen el universo.

4. Una de las grandes cuestiones filosóficas es: “¿Hay libre albedrío?” Hace miles de años pensadores buscan a contestar tal indagación. De tales esfuerzos surgieron diversas teorías metafísicas en defensa o refutación de la libertad humana, siendo cierto que el propio concepto de libertad es problemático, una vez que el término es polisémico y no permite una interpretación unívoca, sin que haya una contextualización. De esta forma, la tarea filosófica por excelencia (crear conceptos) se enfocó y se enfoca no sólo en la búsqueda por la respuesta acerca de la existencia del libre albedrío, pero también, *a priori*, a la definición de un concepto para tal categoría.

5. La cuestión sobre la existencia o no del libre albedrío también fue investigada por la Ciencia, a partir de diversas miradas, siendo que, no raro, penalistas buscaron aportes científicos para sostener sus posiciones dogmáticas acerca de la libertad de actuar del ser humano, no obstante inexistía una respuesta perentoria, cualquier que sea el ramo científico a utilizarse como base para una toma de posición.

6. La idea de libertad de voluntad se construye socialmente y se funda en la experiencia, a partir de una sensación de sentirse libre para deliberar. Bajo la óptica de la Filosofía del lenguaje, la noción de libertad fundamenta las prácticas de los individuos en sociedad, haciéndose presente en los juegos de lenguaje que permean las relaciones humanas.

Así, no hace sentido, dentro de esa perspectiva filosófica, indagar sobre la existencia o no del libre albedrío, ya que tal respuesta pertenece al inefable, siendo que la solución para esa (no) cuestión se da por la percepción de la libertad de acción presente en la práctica lingüística y social, en las palabras y acciones cotidianas.

7. De esa forma, la solución para la contienda (apenas un malentendido lingüístico, de acuerdo con la Filosofía del lenguaje) sobre la existencia del libre albedrío se da por un análisis de los juegos de lenguaje compartidos y operados por los individuos, juegos que presuponen la libertad de acción humana. Por tanto, el libre albedrío debe presumirse. Cualquier paso más o menos allá de eso corresponde a mera ilación, una vez que la respuesta para la existencia o no del libre albedrío del ser humano pertenece al inefable.

8. Considerándose la incognoscibilidad de la solución del dilema del libre albedrío (a pesar de que pensadores hace miles de años han buscado una respuesta para tal cuestión), el renitente debate sobre el libre albedrío dentro del Derecho penal parece infructífero. La dogmática jurídico-penal no puede construirse sobre una respuesta perentoria sobre el libre albedrío (una vez que la respuesta no existe), quedando, de esa forma, que Derecho penal también trabaje la libertad de acción humana (un fundamento indisociable de la culpabilidad) a partir de la clave del libre albedrío como presunción.

9. Es disfuncional cualquier uso del libre albedrío por el Derecho penal que va más allá de esa presunción comulgada colectivamente. Asertivas como “el individuo actuó sin libre albedrío” son inverificables y, aún más, bajo el análisis de una “Filosofía terapéutica” (o sea, de esclarecimiento lógico-gramatical), tal afirmación es sin sentido, pues que el libre albedrío no es un concepto de matices, pero sí, una categoría absoluta. Surge a partir de ese panorama, la imperiosidad de la dogmática jurídico-penal operar bajo a un concepto que se pueda instrumentalizar, apto a traer en su cuerpo matices que correspondan a los grados de libertad que los individuos posean concretamente.

10. Por tanto, el libre albedrío es un concepto absoluto, que consiste en una presunción de libertad de actuar del ser humano (tomando como presupuesto la existencia de posibilidades de conductas ante una misma situación). Eso significa decir que la idea de libre albedrío carece de una solución para un cuestionamiento acerca de cuanta libertad de actuar dispone un ser humano ante un cuadro factico cualquiera.

11. La autodeterminación, a su vez, consiste en la capacidad del sujeto poder portarse con diversos grados de autonomía, los cuales dependen del número e intensidad de las

condicionantes que afectan su capacidad de deliberación y externalización o no de una conducta en el plano concreto. De esa forma, la autodeterminación, diferentemente del libre albedrío no es absoluta y puede concretamente restringirse por circunstancias que actúan en la formulación de elecciones individuales y en las posibilidades de realización de tales elecciones.

12. Una vez que la autodeterminación no es un concepto absoluto, y lleva matices que dependen de variantes que condicionan las decisiones y el comportamiento de los individuos, parece fundamental considerar esas diferenciaciones en el momento de atribución de la responsabilidad de un sujeto por una conducta. Tal premisa vale para la imputación de una conducta delictiva a alguien. O sea, hay que se considerar la idea de autodeterminación en la atribución de la culpabilidad (cualquier que sea su vertiente teórica o su denominación) jurídico-penal.

13. Sin embargo, hay dificultades en la instrumentalización de la autodeterminación por el Derecho penal en lo que concierne a algunas categorías de condicionantes (físicas y biológicas). Son las condicionantes sociales que aparentan más aptitud a una instrumentalización por el Derecho penal, con vistas a la construcción de una teoría de la culpabilidad alineada al principio de la proporcionalidad y, concomitantemente, apta a ir de encuentro a la notable selectividad del sistema criminal.

14. En lo que concierne a la culpabilidad o responsabilidad, bajo el prisma penal (es decir, como reproche subjetivo), no parece que hubo ninguna teoría de relieve que ha logrado éxito en superar el fundamento del libre albedrío de forma perentoria, sin cualesquier resquicios de la idea y, concomitantemente, sin tirar por tierra la posibilidad de un Derecho penal basado en la responsabilidad y no apenas en la peligrosidad del individuo.

15. Dada la ya referida incognoscibilidad de la verdad sobre el libre albedrío, algunas teorías lo colocaron como una presunción (tal y cual se defiende en esta tesis). En ese sentido, la idea de responsabilidad, que la concibió Klaus ROXIN, la cual alberga la idea de reproche ya presente en los modelos anteriores de culpabilidad (como el modelo finalista welzeniano), pero también presupone la demostración de necesidad de la pena para la consecución de finalidades preventivas.

16. El modelo funcionalista teleológico roxiniano, con la idea de responsabilidad es la que aún demuestra tener más robustez teórica, acercando la dogmática del reproche con la política criminal, por medio de finalidades preventivas. Tal modelo es lo que sirve de subsidio

a la presente tesis, proponiéndose, la corresponsabilidad como un elemento contingente de la responsabilidad, con una función de disminución del juicio de reproche (y no de excluyente de culpabilidad) en razón de una corresponsabilización del Estado (vía omisión que condicionó la autodeterminación del sujeto) por el comportamiento reprochable.

17. En ese sentido, la autodeterminación de un sujeto sufre reducciones en virtud de circunstancias sociales, las cuales disminuyen el conjunto de posibilidades que el individuo posee. De esta suerte, en virtud, por ejemplo, de privaciones de bienes sociales (como instrucción formal), las posibilidades de modos de vida del sujeto se hacen más restrictas y su biografía tiende a una menor pluralidad de trayectorias.

18. Son circunstancias sociales como la del ejemplo anterior que permiten la mensuración del grado de autodeterminación de alguien que cometió un delito. Eso porque, utilizando una expresión del criminólogo belga Christian DEBUYST, el delincuente (así como cualquier individuo, en cualquier posición social y contexto) es un “actor situado”. Siendo así, su comportamiento está condicionado a las circunstancias del escenario a lo cual pertenece él en el espacio-tiempo. Sin embargo, tal examen de las condicionantes sociales jamás permite conclusiones simplistas, es decir, atribuyendo una causa unívoca a la perpetración de un injusto penal.

19. Dentro de la dinámica de las condicionantes sociales, hay limitaciones del conjunto de posibilidades de los individuos en razón de omisiones del Estado en lo que concierne a oferta de bienes sociales, denominados en la Constitución Federal brasileña de “derechos sociales” (previstos en el artículo 6º). Hay una heterogeneidad social en las oportunidades de acceso, por medios lícitos, las metas culturales homogéneas (patrimonio, acceso al consumo, prestigio social), siendo cierto que el Estado contribuye para tal dinámica, incluso por medio de la falta o insuficiencia de políticas públicas inclusivas.

20. La “corresponsabilidad” parece ser un vector privilegiado en la tentativa de trasmutar en lenguaje normativa el concepto de autodeterminación, específicamente en el caso de condicionantes sociales que resultan de la actuación deficitaria del Estado en la oferta de bienes sociales. Al analizarse el reproche por el injusto penal, hay que tomarse en cuenta, si es posible por el tipo de delito y circunstancias del “actor situado”, una eventual corresponsabilización del Estado. En caso afirmativo, hay una disminución en el reproche del sujeto y, por consiguiente, una mitigación de la pena.

21. Tal raciocinio se puede describir en la siguiente afirmación: Si el Estado es deficitario en la oferta de derechos sociales que acaban por reducir el conjunto de posibilidades de un sujeto, eso hay que considerarse en el reproche de ese individuo, tomándose por guía los principios de la proporcionalidad e individualización de la pena. En síntesis: el Estado sólo puede ejercer de forma integral el *jus puniendi* si también ejerce de forma integral su incumbencia de ofertar derechos personales y fundamentales.

22. Se optó, después de un recorrido que analizó críticamente demás hipótesis, por sugerir la adopción de la corresponsabilidad por el ordenamiento brasileño como una causa de disminución de pena que sería positivada en el Código penal brasileño en los siguientes términos: “Art. 22-A – la pena debe reducirse de un a dos tercios, si reconocida como contributiva a la conducta delictiva la condición de vulnerabilidad del agente, caracterizada por su situación económica y social, ocasionada por privación o precariedad en la oferta de derechos sociales”.

23. En el Código penal español, se propone la inserción de la corresponsabilidad como una nueva circunstancia que atenúa la responsabilidad criminal, la octava circunstancia del artículo 21: “8.ª La circunstancia de vulnerabilidad del agente – caracterizada por su situación económica y social, ocasionada por la privación o precariedad en la oferta de derechos sociales – que contribuye a una conducta delictiva”.

24. Por tanto, la corresponsabilidad, en virtud de situación de carencia y estigmatización del criminalizado, no genera una exclusión del crimen en razón de inexigibilidad de conducta diversa o cualquier instituto congénere. El modelo propuesto en esa tesis, por los fundamentos expuestos a lo largo del texto, no es consistente con la exclusión de la culpabilidad como consecuencia de su reconocimiento. La corresponsabilidad, en los moldes aquí delineados, sirve como causa de disminución de la pena (en Brasil) y de atenuación (en España) que, con base en la supresión de las posibilidades individuales del sujeto en virtud de la omisión estatal en la oferta de bienes sociales, disminuye la intensidad del apenamiento en concreto.

25. Huyendo de la interpretación canónica de la teleología del Derecho penal como instrumento de protección de bienes jurídicos, algunos penalistas y criminólogos ven el Derecho penal como una herramienta irracional que no justifica su razón de ser cuando aplicada a la realidad. Para otros, el Derecho penal como un instrumento racionalmente concebido para legitimarse a partir de afectos (irracionales) de la colectividad, a la vista de que es notable en la sociedad una especie de fascinación por el castigo, así como una ingenua

creencia en la efectividad del Derecho penal en su finalidad manifiesta de contención de la violencia criminal.

26. Ambas las posiciones mencionadas arriba parecen traer aciertos en sus diagnósticos acerca de la realidad jurídico-penal, utilizando la irracionalidad colectiva para legitimarse y perpetuarse, hay que se indagar: ¿cuál es la solución factible para la superación de ese instrumento que tiene externalidades? ¿Es posible abdicar del Derecho penal?

27. Según se demostró, la definitiva abolición del Derecho penal sería medida que también traería consigo una serie de externalidades, habiendo que se pensar (racionalizar) en una conformación del Derecho penal que salga del actual estado de hiperinflación y rumbe a un nivel mínimo (lo que es distinto de ningún nivel, tal y cual proponen autores alineados al abolicionismo penal).

28. Bajo algunas miradas escépticas, aparenta ser una solución ingenua buscar racionalizar un instrumento supuestamente irracional y hecho para que sea así. Sin embargo, propuestas de racionalización del Derecho penal traen en su cuerpo un discurso de resistencia, pues visan a la alineación del sistema criminal con los valores democráticos y el conjunto de principios en que, al menos en teoría, se funda el Derecho penal.

29. Más allá, medidas racionalizadoras que sean factibles a la aplicación práctica tienen el potencial de reverberar sobre casos concretos y, por consiguiente, alcanzar sujetos sobre los cuales se lanzó el *jus puniendi*, cuyo peso muchas veces desproporcional trasmuta reos en chivos expiatorios. Con base en el pensamiento kantiano, se afirma el siguiente: si para al menos uno de esos individuos (que son fines en sí mismos), las propuestas de racionalización sirvieran como elementos de contención de la desproporción (por ejemplo, con el reconocimiento de la corresponsabilidad y la disminución del *quantum* de encarcelamiento), es lo que basta.

30. Huye a la pretensión de esa investigación agotar el rendimiento del concepto de autodeterminación como sustituto del problemático concepto del libre albedrío, en lo que concierne a la verificación del nivel de libertad de actuar de los sujetos (siendo tal verificación un parámetro esencial al juicio de reproche ante un injusto penal). A pesar del libre albedrío, como concepto estanque, la autodeterminación aparente ser una categoría que mejor se adecua a los matices que corresponden a los grados de libertades de los sujetos en concreto, o sea, de los “actores situados”.

31. La propuesta de positivación de la corresponsabilidad en los Códigos penales de Brasil y España es apenas un ejemplo de como la mirada sobre la autodeterminación permite un perfeccionamiento del Derecho penal, contribuyendo con el objetivo de contención del *jus puniendi*, sobre todo en lo que concierne a aquellos que corresponden a la clientela de un Derecho penal selectivo y enfocado al manejo de la miseria vía criminalización, en lugar de la oferta de bienes sociales constitucionales.

BIBLIOGRAFÍA

ABBAGNANO, Nicola. *Possibilità e libertà*. Turim: Taylor, 1956.

ABRAMOVAY, Miriam. *et al. Juventude, violência e vulnerabilidade social na América Latina: desafios para políticas públicas*. Brasília: Unesco, 2002.

ADORNO, Sérgio. *A gestão urbana do medo e da insegurança: violência, crime e justiça penal na sociedade brasileira contemporânea*. Tese de Livre-docência em Sociologia, FFLCH/USP, São Paulo, 1996.

ADLER, Mortimer J. *The Idea of Freedom*. Nueva York: Greenwood, 1958.

AGOSTINHO DE HIPONA. *O livre-arbítrio*. Traducción de Nair Assis de Oliveira. São Paulo: Paulus, 1995.

AGRA, Cândido da. Elementos para uma epistemologia da criminologia. In: *Estudos em Comemoração dos cinco anos (1995-2000) da Faculdade de Direito da Universidade do Porto*. Coimbra: Coimbra Editora, 2001.

ALCÁCER GUIRAO, Rafael. *Los fines del derecho penal: una aproximación desde la filosofía política*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004.

ALEKSANDROWICZ, Ana Maria C.; MINAYO, Maria Cecília De Souza. Humanismo, liberdade e necessidade: compreensão dos hiatos cognitivos entre ciências da natureza e ética. In: *Ciência & Saude Coletiva*, v. 10, n. 3, p. 513-26, 2005.

ALEXANDER, Larry. Criminal and Moral Responsibility and the Libet experiments. In: NADEL, Lynn; SINNOTT-ARMSTRONG, Walter (orgs.). *Conscious will and responsibility*. Oxford: Oxford University Press, 2011.

ALLER, Germán. *Corresponsabilidad social, Sociedad del riesgo y Derecho penal del enemigo*. Montevideo: Editorial Carlos Álvarez, 2006.

ALQUIÉ, Ferdinand. *Leçons sur Descartes*. Science et métaphysique chez Descartes. Paris: La Table Ronde, 2005.

ALVAREZ, Marcos César. *Bacharéis, Criminologistas e Juristas: saber jurídico e nova escola penal no Brasil (1889-1930)*. Tesis de doctorado en Sociología. Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias humanas de la Universidad de São Paulo, São Paulo, 1996.

ALVES, José Antônio. *Limites da Consciência*. Porto: Fronteira do Caos Editores, 2013.

ANDRADE, Vera Regina Pereira de. Dogmática e controle penal: em busca da segurança jurídica prometida. In: ROCHA, Leonel Severo (Org.). In: *Teoria do Direito e do Estado*. Porto Alegre: Sérgio Antônio Fabris, 1994.

_____. *Sistema penal máximo x cidadania mínima: códigos da violência na era da globalização*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2003.

ANIYAR DE CASTRO, Lola. *Criminologia da Reação Social*. Traducción de Ester Kosovski. Rio de Janeiro: Forense, 1983.

_____. La Criminologia crítica em el siglo XXI como criminologia de los derechos humanos y la contra-reforma humanística o las teorías criminológicas no son inocentes. In: *Revista Brasileira de Ciências Criminais*. São Paulo, ene./fev. 2009.

ARISTÓTELES. *Ética a Nicómaco*. Traducción de António de Castro Caeiro. Lisboa: Quetzal, 2004.

_____. *Metafísica*. Traducción de Marcelo Perine. São Paulo: Loyola, 2001.

ARRIGO, Bruce A.; WILLIAMS, Christopher R. (orgs.). *Philosophy, Crime and Criminology*. Chicago: University of Illinois Press, 2006.

AUBENQUE, Pierre. *Le problème de l'être chez Aristote: essai sur la problématique aristotélicienne*. Paris: Presses Universitaires de France, 1991.

AYOS, Emilio Jorge. *Delito y pobreza*. São Paulo: IBCCRIM, 2010.

BAKHTIN, Mikhail Mikhailovich. *Marxismo e filosofia da linguagem*. Traducción de Michel Lahud e Yara Frateschi Vieira. São Paulo: Hucitec, 2009.

BANDES, Susan A. The promise and Pitfalls of Neuroscience for Criminal Law and Procedure. In: *Ohio State Journal of Criminal Law*, vol. 8, 2010.

BARATTA, Alessandro. *Criminologia Crítica e crítica do Direito penal: introdução à sociologia do direito penal*. 3ª ed. Traducción de Juarez Cirino dos Santos. Rio de Janeiro: Revan, 2002.

BARBARAS, Renauld. O corpo da liberdade. In: NOVAES, Adauto (org.). *O avesso da liberdade*. São Paulo: Companhia das letras, 2002.

BARBOUR, Julian. *The End of Time: The next revolution in our understanding of the universe*. Londres: Weidenfeld & Nicolson, 1999.

BAREL Yves. *La marginalité sociale*. Grenoble: PUG, 1979.

_____. *Le Paradoxe et le système*. Essai sur le fantastique social. Grenoble: PUG, 1989.

BARRETO, Tobias. Fundamentos do direito de punir. In: *Revista dos Tribunais*, v. 727, p. 640-650, 1996.

BARROS, Bruna Gonçalves Loureiro de Andrade. *Culpabilidade: análise crítica do conceito com base na ideia de vulnerabilidade*. Disertación de maestría en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo, São Paulo, 2017.

- BATISTA, Nilo. *Introdução crítica do direito penal*. Rio de Janeiro: Revan, 2011.
- BAUMAN, Zygmunt. *Vida para consumo: a transformação das pessoas em mercadorias*. Traducción de Carlos Alberto Medeiros. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 2008.
- BECCARIA, Cesare. *Dos delitos e das penas*. Traducción de Deocleciano Torrieri Guimarães. São Paulo: Martin Claret, 2006.
- BECHARA, Ana Elisa Liberatore Silva. *Bem jurídico-penal*. São Paulo: Quartier Latin, 2014.
- _____. *Valor, norma e injusto penal: Considerações sobre os elementos normativos do tipo objetivo no Direito Penal contemporâneo*. Tese de titularidade em Direito penal. Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, São Paulo, 2017.
- BECKER, Howard. *Outsiders: studies in the sociology of deviance*. Nueva York: The Free Press, 1966.
- BENJAMIN, Walter. *Destino e carácter*. Traducción de João Barrento. Covilhã: LusoSofia, 2011.
- BENNET, M. Hacker, P. La polémica. In: Bennet, M. *et al. La naturaleza de la conciencia: cerebro mente y lenguaje*. Barcelona: Paidós, 2008.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio *et al. Curso de derecho penal*. Parte general. Barcelona: Ediciones Experiencia, 2004.
- BERGER, Gaston. *Phénoménologie du temps et prospective*. Paris: PUF, 1964.
- BERGER, Peter. *Perspectivas Sociológicas: uma visão humanística*. Traducción de Donaldson M. Garschagen. Rio de Janeiro: Vozes, 1986.
- BERGSON, Henri. *Essai sur les données immédiates de la conscience*. Paris: PUF, 2007.
- BERLIN, Isaiah. *Four essays on liberty*. Oxford: Oxford University Press, 1969.
- BEYSSADE, Michelle. A doutrina da liberdade de Descartes: diferenças entre os textos francês e latino da Quarta meditação. In: *Analytica*, Rio de Janeiro, vol 13 n° 2, p. 225-242, 2009.
- BITENCOURT, Cezar Roberto. *Tratado de direito penal*. 8ª ed. São Paulo: Saraiva, 2003.
- BLUMER, Herbert. *Symbolic Interactionism: Perspective and Method*. Nueva Jersey: Prentice-Hall, 1969.
- BOBBIO, Norberto. *Igualdade e liberdade*. Traducción de Carlos Nelson Coutinho. Rio de Janeiro, Ediouro, 2000.
- _____. La función promocional del Derecho. Traducción de Miguel Afonso Ruiz. In MIGUEL, Alfonso Ruiz (org.). *Contribución a la teoría del Derecho*. Madrid: Editorial Debate, 1990.

BOHM, David. *A totalidade e a ordem implicada*. Traducción de Mauro de Campos e Silva. São Paulo: Cultrix, 2001.

BOHR, Niels. *Atomic Theory and the Description of Nature*. Cambridge: Cambridge University Press, 1961.

BONNEAU, Cristiano. Leibniz e Hegel: em torno da questão dos princípios de Razão Suficiente e Identidade. In: *Aufklärung*: revista de filosofia, v. 2, n. 1, p. 135-148, 2015.

BORNHEIM, Gerd. As medidas da liberdade. In: NOVAES, Adauto (org.). *O avesso da liberdade*. São Paulo: Companhia das letras, 2002.

BRACHTENDORF, Johannes. *Confissões de Agostinho*. Traducción de Milton Camargo Mota. São Paulo: Edições Loyola, 2008.

BRANDÃO, Cláudio. Culpabilidade: sua análise na dogmática e no direito penal brasileiro. In: *Revista da associação brasileira de professores de ciências penais*, v. 1, ano 1, p. 171-184, jul./dez. 2004.

BRIDGMAN, Percy Williams. *The Nature of Physical Theory*. Nueva York: Dover, 1936.

BROCHU, Serge; BRUNELLE, Natacha; COUSINEAU, Marie-Marthe. Des cheminements vers un style de vie déviant: adolescents des centres jeunesse et des centres pour toxicomanes. In: *Les cahiers de recherches criminologiques*, n. 27. Montreal: Universidade de Montreal, 1998.

BURKHARDT, Björn *et al.* *El problema de la libertad de acción en el derecho penal*. Traducción de Rafael Alcácer Guirao e Bernardo Feijoo Sánchez. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2007.

BUSATO, Paulo César. Apontamentos sobre o dilema da culpabilidade penal. In: *Revista Justiça e Sistema Criminal*. vol. 3, n. 5, pp. 237-278, jul./dez. 2011

_____. *Direito penal e ação significativa: uma análise da função negativa do conceito de ação em direito penal a partir da filosofia da linguagem*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2010.

_____ (org.). *Neurociência e direito penal*. São Paulo: Atlas, 2014.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. *Lecciones de Derecho Penal*. Madrid: Trotta, 2006.

_____. *Manual de Derecho Penal Español*. Parte General. Barcelona: Ariel, 1984.

CAMARGO, Antonio Luis Chaves. *Culpabilidade e reprovação penal*. São Paulo: Saraiva, 1994.

CAMPBELL, Charles Arthur. Is Free will a Pseudo-Problem? In: *Mind*, v. 60, n. 240, p. 441-465, 1951.

CANCIO MELIÁ, Manuel. El Derecho Penal español ante la inmigración: um estudio político-criminal. In: CANCIO MELIÁ, Manuel; BACIGALUPO, Silvina. *Derecho penal y política transnacional*. Barcelona: Atelier, 2005.

CAPITA, Pascoal Mangovo. *A pessoa como Liberdade da Vontade em Harry Frankfurt*. Disertación de maestría en Filosofía. Facultad de Letras de la Universidad de Porto, Porto, 2016.

CAPRA, Fritjof. *O ponto de mutação*. Traducción de Álvaro Cabral. São Paulo: Cultrix, 2002.

CARBONEL MATEU, Juan Carlos. *Derecho penal: Conceptos y principios constitucionales*. Valência: Tirant lo blanch, 1996.

CARRARA, Francesco. *Programa de derecho criminal*. Traducción de José Ortega Torres. Bogotá: Temis, 1956.

CARVALHO, Amilton Bueno de; CARVALHO, Salo de. *Aplicação da pena e garantismo*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2002.

CARVALHO, Salo de. *A co-responsabilidade do Estado nos crimes econômicos: fundamentos doutrinários e aplicabilidade judicial*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2008.

_____. *Antimanual de criminologia*. 2ª ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2008.

_____. Memória e esquecimento nas práticas punitivas. In: *Estudos Ibero-Americanos*, n. 2, p. 61-85, 2006.

CASTAIGNÈDE, Jocelyne. Hommage à Jean Pinatel et à son oeuvre. In: *Eguzkilore*, n. 13, pp. 219-225, 1999.

CASTORIADIS, Cornelius. *World in Fragments: Writings on Politics, Society, Psychoanalysis, and the Imagination*. Stanford: Stanford University Press, 1997.

CASTRO, Douglas Camarano de. A aplicação da circunstância atenuante inominada em razão da teoria da co-culpabilidade. In: *Boletim IBCCRIM*, vol.: 13, nº 151, 2005.

CAVALCANTI, Eduardo Medeiros. *Crime e sociedade complexa*. Campinas: LZN, 2005.

CEREZO MIR, José. Culpabilidad y pena. In: *Problemas Fundamentales del Derecho penal*. Madrid: Tecnos, 1982.

_____. El concepto material de culpabilidad. In: *Revista Peruana de ciencias penales*, ano III, nº 6. Lima, 1995.

CHAUÍ, Marilena. *A nervura do real: Imanência e Liberdade em Espinosa*. São Paulo: Companhia das Letras, 1999.

CHOMSKY, Noam. *Liberty and Language*. Oxford: Oxford University Press, 1979.

CHOUDHURY, Suparna; BLAKEMORE, Sarah-Jayne. Intentions, Actions, and the Self. POCKETT, Susan (org.). In: *Does Consciousness Cause Behavior?* Cambridge: MIT press, 2000.

CHRISTIE, Nils. *Uma razoável quantidade de crime*. Traducción de André Nascimento. Rio de Janeiro: Revan, 2011.

COQUARTD, Oliver. *Marat*. Traducción de C. H. Silva. São Paulo: Scritta, 1996.

COOPER, David Edward. *Filosofias do mundo: uma introdução histórica*. Traducción de Dinah de Abreu Azevedo. Edicoes Loyola, 2002.

CORNELLI, Roberto. *Miedo, criminalidad y orden*. Traducción de Flavia Valgiusti. Buenos Aires: BdeF, 2012.

COSTA, Edson Ferreira da. *A noção de circunstância no raciovitalismo de Ortega Y Gasset*. Disertación de maestría en Filosofía. Universidad Federal de Ceara, Fortaleza, 2010.

COSTA, José de Faria. Uma ponte entre o direito penal e a filosofia penal: lugar de encontro sobre o sentido da pena. In: MIRANDA, Jorge; SILVA, Marco Antonio Marques da (orgs.). *Tratado luso-brasileiro da dignidade humana*. São Paulo: Quartien Latin, 2008.

CRUZ, Valéria Álvares. *O direito e a nova visão da ciência*. São Paulo: Fiuza, 2000.

DAMÁSIO, António. *O erro de Descartes: emoção, razão e cérebro humano*. São Paulo: Companhia das Letras, 1996.

DAMÁSIO, Hanna *et al.* The return of Phineas Gage: clues about the brain from the skull of a famous patient. In: *Science*, v. 264, n. 5162, p. 1102-1105, 1994.

DAVIDSON, Donald. Mental events. In: Beakley, B. e Ludlow, P. (eds.). *The philosophy of mind: classical problems/contemporary issues*. Cambridge: MIT Press, 1992.

DEBUYST, Christian. Les paradigmes du droit pénal et les criminologies cliniques. In: *Criminologie*, n. 25, vol. 2, pp. 49-72, 1992.

_____. Pour introduire une histoire de la criminologie: les problématiques de départ. In: *Déviance et société*. Vol. 14, n° 4. pp. 347-376, 1990.

_____. Présentation et justification du thème. In: DIGNEFFE, Françoise (org.). *Acteur social et délinquance*. Hommage à Christian Debuyst. Liège: Mardaga, 1990.

_____. Qui récupère qui? In: *Déviance et société*. Vol 19, N. 3. pp. 257-265, 1995.

DELGADO GARCIA, José M. Hacia una neurofisiología de la libertad. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

DELEUZE, Gilles; GUATTARI, Félix. *O que é a filosofia?* Traducción Bento Prado Jr. e Alberto Alonso Muñoz. São Paulo: Editora 34, 1992.

DEMETRIO CRESPO, Eduardo. Compatibilismo humanista: Una propuesta de conciliación entre Neurociencias y Derecho Penal. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

_____. Identidad y responsabilidad penal. In: *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid (AFDUAM)*, pp. 237-254, 2013.

DENNETT, Daniel C. *Freedom Evolves*. Londres: Penguin UK, 2004.

DENNO, Deborah W., “The myth of the double-edged sword: an empirical study of neuroscience evidence in criminal cases”. In: *Boston College Law Review*, vol. 56, 2015.

DESCARTES, René. A carta a Mesland de 9 de fevereiro de 1645: Traducción e comentários. Traducción de Geisa Mara Batista e Daniel Carrara. In: *Kriterion*. v. 49, n. 117, p. 235-242, 2008.

_____. *As paixões da Alma*. Traducción de J. Guinsburg e Bento Prado Júnior. São Paulo: Abril cultural, 1979. (Coleção Os Pensadores).

_____. *Meditações metafísicas*. Traducción de J. Guinsburg e Bento Prado Júnior São Paulo: Abril cultural, 1979. (Coleção Os Pensadores).

DEUTSCH, David. *The Fabric of Reality: The Science of Parallel Universes and Its Implications*. Londres: Allen Lane, 1997.

DIAS, Jorge de Figueiredo. *Direito Penal - Parte Geral*, Tomo I, Coimbra: Coimbra Editora 2004.

DIAS, Jorge Figueiredo; ANDRADE, Manuel da Costa. *Criminologia: o homem delincente e a sociedade criminógena*. Coimbra: Imprensa, 2013.

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. El bien jurídico protegido en un Derecho penal garantista, In: *Jueces para la democracia*, nov.-1997.

_____. *La racionalidad de las leyes penales*, Madrid, Trotta, 2003.

DIGNEFFE, Françoise (org.). *Acteur social et délinquance: une grille de lecture du système de justice pénale*. Libre en hommage au professeur Christian Debuyst. Liège: Mardaga, 1990.

DI MATTEO, Vincenzo. Ananké em o mal-estar na civilização: desamparo e compromisso ético. In: *Revista Perspectiva Filosófica*, vol VI, nº 11, jan-jun. de 1999.

DUARTE, David; PINHEIRO, Alexandre Sousa *et al.* *Legística: perspectivas sobre a concepção e redacção de actos normativos*. Coimbra: Almedina, 2002.

DURANTE, Felipe. Da estrutura à função: O direito penal em Arthur Schopenhauer. In: *Revista Voluntas*. Rio de Janeiro, vol. 6, nº 2, 2015.

DURKHEIM, Emile. *The rules of sociological method: and selected texts on sociology and its method*. Traducción de H. D. Halls. Nueva York: Simon and Schuster, 2014.

EBERT, John David. *O Fim da Divindade Mecânica*. Traducción de Edvaldo Batista de Souza Brasília: Teosófica, 2012.

EDELMAN, Murray. *The symbolic uses of politics*. Marshall: University of Illinois, 1977.

EIDE, Erling. *Economics of crime: deterrence and the rational ofender*. Oslo: North-Holland, 1994.

ELIAS, Norbert. *A Sociedade dos Indivíduos*. Traducción de Vera Ribeiro. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 1996.

ENGISCH, Karl. *La teoría de la libertad de la voluntad em la actual doctrina filosófica del derecho penal*. Traducción de José Luis Guzmán Dalbora. Buenos Aires: Julio César Faira, 2008.

_____. *Liberdade, culpa, Direito Penal*. 2ª ed. Coimbra: Biblioteca Jurídica Coimbra, 1983.

ÉSQUILO. *Prometeu acorrentado*. Traducción de Daisi Malhadas e Maria Helena de Moura Neves. Araraquara: UNESP, 1977.

FABRICIUS, Dirk. Culpabilidade e seus fundamentos empíricos. Traducción de Juarez Tavares. In: *Afreudite-Revista Lusófona de Psicanálise Pura e Aplicada*, v. 3, n. 5/6, 2007.

FAIGMAN, D. L. The limits of science in the courtroom. In: *Beyond Common Sense: Psychological Science in the Courtroom*. London: Blackwell Publishing, 2008.

FÁH, Luzia *et al.* Un nuevo determinismo? La exclusión de las relaciones probabilísticas y de las influencias situacionales en los enfoques neurocientífico. In: BUENO ARÚS, Francisco *et al* (orgs.), *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal: estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*. Madrid: Dykinson, 2006.

FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo. *Derecho Penal y Neurociencias. ¿Una relación tormentosa?* Disponível em <<http://www.indret.com/pdf/806.pdf>> Acceso en 02/10/2018.

FEINBERG, Joel. *Harm to self*. Nueva York: Oxford, 1986.

FERRAJOLI, Luigi. *Direito e razão*. 3ª ed. Traducción de Ana Paula Zomer Sica *et al.* São Paulo: Revista dos Tribunais, 2002.

FERRI, Enrico. *Princípio de direito criminal: o criminoso e o crime*. Traducción de Luiz Lemos D'Oliveira. Campinas: Bookseller, 2003.

_____. *Sociología Criminal*. Traducción de Soneli M. Melloni Farina. Sorocaba: Minelli, 2006.

FETTERMAN, David M.; KAFTARIAN, Shakeh J.; WANDERSMAN, Abraham. *Empowerment evaluation: Knowledge and tools for self-assessment and accountability*. Londres: Sage, 1996.

FINDLAY, Mark. *Problems for the Criminal Law*. Melbourne: Oxford University Press, 2001.

FLORENCIO FILHO, Marco Aurélio Pinto. A culpabilidade penal a partir da filosofia da linguagem do círculo de Bakhtin. In: *Revista Jurídica da Presidência*. p. 39-64, 2016.

FOUCAULT, Michel. *A verdade e as formas jurídicas*. 3ª ed. Traducción de Roberto Cabral de Melo Machado. Rio de Janeiro: Nau, 2002.

_____. *As palavras e as coisas: uma arqueologia das ciências humanas*. Traducción de Salma Tannus Muchail. São Paulo: Martins Fontes, 1999.

_____. *Surveiller et punir: naissance de la prison*. Paris: Gallimard, 1999.

FRANK, Reinhard. *Sobre la estructura del concepto de culpabilidad*. Traducción de Gustavo Eduardo Aboso e Tea Löw. Buenos Aires: B de F, 2004.

FRANKFURT, Harry. Alternate Possibilities and Moral Responsibility. In: WATSON, Gary (org.). *Free Will*. Nueva York: Oxford University Press, 2003.

_____. Freedom of the Will and the Concept of a Person. In: *The journal of philosophy*, v. 68, n. 1, p. 5-20, 1971.

FREUD, Sigmund. *O mal-estar na civilização*. Traducción de José Otávio de Aguiar Abreu. Rio de Janeiro: Imago, 1974.

_____. Una dificultad del psicoanálisis. In: *Obras completas*. Traducción de J. L. Etcheverry. Buenos Aires: Amorrortu, 1990.

FREUDENTHAL, Berthold. *Culpabilidad y reproche en el derecho penal*. Traducción de José Luiz Guzmán Dalbora. Buenos Aires: B de F, 2006.

FUZIGER, Rodrigo. *Direito penal simbólico*. Curitiba: Juruá, 2015.

_____. La paradoja de Erisictón: La autofagia de los derechos humanos por medio de la tutela penal. In: *Revista General de Derecho Penal*, v. 27, Iustel, 2017.

FEHR, E.; GACHTER, S. Altruistic punishment in humans. In: *Nature*, n. 415, 137–140, 2002.

GARFINKEL, Harold. Conditions of Successful Degradation Cerimonies. In: *The American Journal of Sociology*, vol. LXI, Chicago, 1956.

GARLAND, David. *A cultura do controle*. Crime e ordem na sociedade contemporânea. Traducción de André Nascimento. Rio de Janeiro: Revan, 2008.

GASPAR, Marcela Goulart; BAYER, Diego. Co-culpabilidade e a responsabilização do Estado. In: *Temiminós Revista Científica*, v. 4, n. 2, p. 109-122, 2014.

GRANDI, Ciro. Multiculturalismo, imputabilidad y culpabilidad. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

GIMBERNAT ORDEIG, Enrique. Tiene um futuro la dogmática juridicopenal? In: *Estudios de derecho penal*. Madrid: Tecnos, 1990.

GIRARD, René. *A Violência e o Sagrado*. Traducción de Martha Conceição Gambini. Rio de Janeiro/São Paulo: Paz e Terra/Editora da Unesp, 1990.

GOFFMAN, Erving. *A representação do eu na vida cotidiana*. Traducción de Maria Célia Santos Raposo. Petrópolis: Vozes, 1985.

GOLDMAN, Flavio. *Direito quântico: revisitação e hipóteses de aplicação ao direito contemporâneo*. Disertación de maestría en Derecho. Pontificia Universidad Católica de São Paulo, São Paulo, 2010.

GOLDSCHMIDT, James. *La concepción normativa de la culpabilidad*. Montevideo/Buenos Aires: BdeF, 2002.

GONDIM, Reno Feitosa. *Epistemologia quântica & direito penal – fundamentos para uma teoria da imputação objetiva do direito penal*. Curitiba: Juruá, 2005.

GONSETH, Ferdinand. *Déterminisme et libre arbitre*. Paris: Dunod, 1944.

GOSWAMI, Amit *et al.* *O universo autoconsciente*. Rio de Janeiro: Rosa dos Tempos, 2003.

GRANDI, Ciro. Multiculturalismo, imputabilidad y culpabilidad. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

GREENE, Joshua; COHEN, Jonathan. For the law, neuroscience changes nothing and everything. In: *Philosophical Transactions of the Royal Society B*, v. 359, n. 1451, 2004.

GUEROULT, Martial. *Descartes selon l'ordre des Raisons*. Paris: Aubier, 1968.

_____. *Leibniz*. Dynamique et métaphysique suivi de note sur le principe de la moindre action chez Maupe. Paris: AubierMontaigne, 1967.

GUERRA, Renato de Souza. *Dimensões do consumo na vida social*. Tesis de doctorado en Sociología. Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Federal de Minas Gerais, Belo Horizonte, 2010.

GUIMARÃES, Cláudio Alberto Gabriel. A culpabilidade compartilhada como princípio mitigador da ausência de efetivação dos direitos humanos fundamentais. In: *Revista de informação legislativa*, v. 46, n. 184, p. 55-66, 2009.

_____. *Funções da pena privativa de liberdade no sistema penal capitalista*. Rio de Janeiro: Revan, 2007.

GÜNTHER, Klaus. Acción voluntaria y responsabilidad criminal. Traducción de Rafael Alcácer Guirao, In: GÜNTHER, Klaus; JAKOBS, Günther; BURKHARDT, Björn. *El problema de la libertad de acción en el Derecho penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2007.

_____. A culpabilidade no Direito penal atual e no futuro. Traducción de Juarez Tavares. In: *Revista Brasileira de Ciências Criminas (RBCCRIM)*, n. 24, octubre-diciembre, pp. 78-92, 1998.

HABERMAS, Jürgen. *Direito e Democracia*. Entre faticidade e validade. Vol. I. Traducción de Flávio Beno Siebeneichler. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 2003.

_____. *Teoría de la acción comunicativa*. Racionalidad de la acción y racionalidad social. Traducción de Manuel Jiménez Rendón. Madrid: Taurus, 1987.

HAMPSHIRE, Stuart. *Freedom of Mind and Other Essays*. Princeton: Princeton University Press, 1971.

HARDIE, William Francis Ross. Aristotle and the freewill problem. In: *Philosophy*. Cambridge, v. 43, n. 165, p. 274-278, 1968.

HARE, R. M. *Freedom and Reason*. Oxford: Clarendon Press, 1985.

HART, Herbert. *Punishment and Responsibility*. Londres: Oxford, 1968.

HASSEMER, Winfried. ¿Alternativas al principio de culpabilidad?, Traducción de Francisco Muñoz Conde. In: *Cuadernos de políticas criminales*, Madri, nº 18, 1982.

_____. Características e crises do moderno Direito penal. In: *Revista Síntese de Direito penal e processual penal*, Porto Alegre, ano III, nº. 18, fev./mar., 2003.

_____. ¿Es la Autodeterminación todavía Actual? Traducción de Francisco Muñoz Conde. In: *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Huelva, Vol. 3, pp. 239-257, 2015.

_____. *Fundamentos del derecho penal*. Traducción de Francisco Muñoz Conde e Luiz ARROYO ZAPATERO. Barcelona: Bosch, 1984.

_____. *Introdução aos fundamentos do direito penal*. Traducción de Pablo Rodrigo Alflen da Silva. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris, 2005.

_____. *Neurociencias y culpabilidad en derecho penal*. Disponível em <<http://www.indret.com/pdf/821.pdf>> Acesso em 03/10/2018.

_____. *Persona, mundo y responsabilidad: bases para una teoría de la imputación em derecho penal*. Traducción de Francisco Muñoz Conde e María del Mar Díaz Pita. Santa Fe de Bogotá: Temis, 1999.

HAWKING, Stephen. *Uma breve história do tempo*. Traducción de Ribeiro da Fonseca. Lisboa: Círculo de leitores, 1988.

HAWKING, Stephen; MLODINOW, Leonard. *The Grand Design*. Nueva York: Bantam Books, 2010.

HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. *A razão na História*. Uma introdução geral à Filosofia da História. Traducción de Beatriz Sidou, São Paulo: Centauro, 2001.

_____. *Princípios da filosofia do direito*. Traducción de Orlando Vitorino. São Paulo: Martins Fontes, 1997.

HIRSCH, Hans Joachim. Acerca de la actual discusión alemana sobre libertad de voluntad y derecho penal. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

_____. El desarrollo de la dogmática penal después de Welzel. Traducción de Mariano Bacigalupo. In: *Revista brasileira de ciências criminais (RBCCRIM)*, n. 43, p. 11-30, 2003.

HONDERICH, Ted. *A Theory of Determinism: The mind, neuroscience, and life-hopes*. Oxford: Clarendon Press, 1988.

HORMAZÁBAL MALARÉE, Hernán. Una necesaria revisión del concepto de culpabilidad. In: *Revista de derecho (Valdivia)*, v. 18, n. 2, p. 167-185, 2005.

HOYER, Andreas. Accesibilidad normativa como elemento de la culpabilidad. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

HULSMAN, Louk; CELIS, Jaqueline Bernart de. *Penas Perdidas. O Sistema Penal em Questão*. Traducción de Maria Lúcia Karam. Niterói, RJ: Luam, 1997.

HUME, David. *A treatise of human nature*. Oxford: Oxford University Press, 2006.

_____. *An enquiry concerning human understanding: a critical edition*. Oxford: Clarendon Press, 2009.

HUSSERL, Edmund. *A ideia da fenomenologia*. Traducción de Artur Mourão. Lisboa: Edições 70, 2000.

_____. *Idéias para uma fenomenologia pura e para uma filosofia fenomenológica*. Introdução geral à fenomenologia pura. Traducción de Marcio Suzuki. São Paulo: Ed. Idéias & Letras, 2006.

JÄGER, Chistian. Libre determinación de la voluntad, causalidad y determinación a la luz de la moderna investigación del cerebro. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

JAPIASSÚ, Hilton; MARCONDES, Danilo. *Dicionário Básico de Filosofia*. 3ª. ed. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 1991.

JAKOBS, Günther. El principio de culpabilidad. In: *Anuário de Direito Penal y Ciências Penales*, Madri, tomo XLV, fascículo I, janeiro-abril, 1992, pp. 1051-1083.

_____. Individuo y persona. Sobre la imputación jurídico-penal y los resultados de la moderna investigación neurológica. Traducción de Bernardo Feijoo Sánchez. In: *El problema de la libertad de acción en el Derecho penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2007.

JHERING, Rudolph von. *El elemento de la culpabilidad en el derechoprivado romano*. Traducción de José Luis Guzmán Dalbora. Buenos Aires: B de F, 2013.

JONES, Owen D. *et al.* Neuroscientists in court. In: *Nature Reviews Neuroscience*, v. 14, n. 10, 2013.

KAPLAN, Leonard V. Truth and/or Consequences: Neuroscience and Criminal Responsibility. In: POCKETT, Susan (org.). *Does Consciousness Cause Behavior?* Cambridge: MIT press, 2000.

KANE, Robert. Responsibility, Luck, and Chance: Reflections on Free Will and Indeterminism. In: *Journal of Philosophy*, Ekstrom, 2001.

KANE, Robert. *The significance of Free Will*. Oxford: Oxford University Press, 1996.

KARAM, Maria Lúcia. A Esquerda Punitiva. In: *Discursos Sediciosos: Crime, Direito, Sociedade*. nº 1, ano 1, Rio de Janeiro: Relume Dumará, 1996.

_____. KARAM, Maria Lúcia. *Dos crimes, penas e fantasias*. Niterói: Luam, 1993.

KANT, Immanuel. *Crítica da razão pura*. Traducción Valério Rodhen. São Paulo, Editora Nova Cultura, 1999.

_____. *Fundamentação da metafísica dos costumes*. Traducción de Guido Antônio de Almeida, São Paulo: Barcarolla, 2009.

KENNY, Anthony. *La metafísica de la mente: filosofía, psicología, lingüística*. Traducción de Francisco Rodríguez Consuegra. Barcelona: Paidós, 2000.

KHALED JR, Salah Hassan. O problema da indemonstrabilidade do livre-arbítrio: a culpabilidade jurídico-penal diante da nova concepção de homem da neurociência. In: *Sociologia Jurídica*, n. 10, 2010.

KOONTZ, Dean. *Innocence*. Nueva York: Bantam, 2013.

KUHN, Thomas S. *A Estrutura das Revoluções Científicas*. Traducción de Beatriz Vianna Boeira. São Paulo: Perspectiva, 1997.

LAHIRE, Bernard. *Retratos sociológicos: Disposições e variações individuais*. Traducción de Didier Martin e Patrícia C. R. Reuillard. Porto Alegre: Artmed, 2004.

LARENZ, Karl. *Metodologia da ciência do direito*. Traducción de José Lamego. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1997.

LEIBNIZ, Gottfried Wilhelm. *A monadologia*. Traducción de Marilena Chauí. São Paulo: Abril, 1979. (Coleção os Pensadores).

_____. *Discurso de metafísica*. Traducción de Marilena Chauí. São Paulo: Abril, 1979. (Coleção os Pensadores).

_____. *Ensaio de Teodiceia: sobre a bondade de Deus, a liberdade do homem e a origem do mal*. Traducción de Juliana Cecci Silva. São Paulo: Liberdade, 2013.

_____. *Sistema novo da natureza e da comunicação das substâncias e outros textos*. Traducción de Edgar Marques. Belo Horizonte: Editora UFMG, 2002.

LEMERT, Edwin. *Social Pathology*. Nueva York: Mcgraw-Hill, 1951.

LEMOIS, Clécio José Morandi de Assis. Culpabilidade por vulnerabilidade. In: *Boletim IBCCRIM*, ano 17, nº 210, São Paulo, mayo de 2010.

LEONI, Bruno. *Liberdade e a lei*. Traducción de Diana Nogueira e Rosélis Maria Pereira. Porto Alegre: Ortiz, 1993.

LEOPOLDO E SILVA, Franklin. *Descartes: a metafísica da modernidade*. São Paulo, Moderna, 1993.

LESHAN, Laurence; MARGENAU, Henry. *Einstein's Space and Van Gogh's Sky*. Londres: Macmillan, 1982.

LESSA, Pedro. *O determinismo psychico e a imputabilidade e responsabilidade criminaes*. São Paulo: Typographia Duprat, 1905.

LEWIS, David. Are We Free to Break the Laws? In: WATSON, Gary (org.). *Free Will*. Nueva York: Oxford University Press, 2003.

_____. *Parts of Classes*. Oxford: Blackwell Publishers, 1991.

LEYRET, Henry. *Les jugements du président Magnaud: réunis et commentés*. Paris: P. V. Stock, 1900.

LIBANO BERISTAIN, Arantza, "Neurociencia y proceso penal". In: *Justicia: Revista de derecho procesal*, n. 2, p. 239-266 2015.

LIBET, Benjamin. Do we have free will? *Journal of consciousness studies*, v. 6, n. 8-9, p. 47-57, 1999.

_____. *The Volitional Brain: Towards a Neuroscience of Free Will*. Exeter: Imprint, 2004.

_____. Unconscious cerebral initiative and the role of conscious will in voluntary action. *Behavioral and brain sciences*, v. 8, n. 4, p. 529-539, 1985.

LICHTENBERG, Georg Christoph. *Aphorismes*. Traducción de Marthe Robert. Paris: J. J. Pauvert, 1966.

LISZT, Franz von. *Tratado de direito penal allemão*. Traducción de José Hygino Duarte Pereira. Brasília: Senado Federal, 2006.

LLOMPART VERD, José. Revisando las siete maravillas del Derecho penal, In: GUZMÁN DALBORA, José Luis (coord.). *El penalista liberal*. Buenos Aires: Hammurabi, 2004.

LOCKE, John, *An Essay Concerning Human Understanding*. Oxford: Oxford University Press, 1975.

LOUÇÃ, Francisco. Determinismo e Livre Arbítrio nas Ciências Sociais: Contributos Matemáticos. In: *Revista de Economia Política*, São Paulo, v. 21, n. 2, p. 154-176, 2001.

LUHMANN, Niklas. *Sociologia do Direito*, v. I. Traducción de Gustavo Bayer. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 1983.

LUKÁCS, Georg. *As Bases Ontológicas do Pensamento e da Atividade do Homem*. n. 4. Traducción de Carlos Nelson Coutinho. São Paulo: Ciências Humanas, 1978.

LUZÓN PENA, Diego Manuel. Libertad, culpabilidad y neurociencias. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrósidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

MAASEN, Sabine. Neurosociety Ahead? Debating Free Will in the Media. In: POCKETT, Susan (org.). *Does Consciousness Cause Behavior?* Cambridge: MIT press, 2000.

MACHADO, Fábio Guedes de Paula. *A culpabilidade no Direito Penal contemporâneo*. São Paulo: QuartierLatin, 2010.

MACHADO, Marta Rodriguez de Assis. Punição, culpa e comunicação: é possível superar a necessidade da inflicção de sofrimento no debate teórico sobre a pena? In: *Revista da Faculdade de Direito - UFMG*, Belo Horizonte, n. 69, pp. 389-414, jul./dez. 2016.

MACMILLAN, Malcolm. *An odd kind of fame: Stories of Phineas Gage*. Cambridge: MIT Press, 2002.

MALLE, Bertram F. Of Windmills and Straw Men: Folk Assumptions of mind and action. In: POCKETT, Susan (org.). *Does Consciousness Cause Behavior?* Cambridge: MIT press, 2000.

MARAT, Jean-Paul. *Plano de legislação criminal*. Traducción de João Ibaixe Jr. São Paulo: Quartier Latin, 2008.

MARENBOON, John (org.). *The Oxford handbook of medieval philosophy*. Nueva York: Oxford University Press, 2012.

MARGENAU, Henry. Quantum mechanics, free will, and determinism. In: *The Journal of Philosophy*, v. 64, n. 21, p. 714-725, 1967.

MARQUES, Edgar. *Wittgenstein e o tractatus*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 2005.

MARQUES, José Frederico. *Tratado de Direito penal*. Campinas: Bookseller, 1997. MAURACH, Reinhart. *Tratado de Derecho penal*. Traducción de Juan Córdoba Ronda, Barcelona: Ariel, 1962.

MARTÍNEZ ESCAMILLA, Margarita. *La inmigración como delito*. Un análisis político-criminal, dogmático y constitucional del tipo básico del art. 318 bis. Barcelona: Atelier, 2007.

MEDINA ARIZA, Juan José. *Políticas de prevención del delito e inseguridad ciudadana, Actualidad Criminológica*. Buenos Aires: BdeF, 2011.

MELE, Alfred. R. Free Will: Theories, Analysis, and Data. In: POCKETT, Susan (org.). *Does Consciousness Cause Behavior?* Cambridge: MIT press, 2000.

MERKEL, Grischa. El juego lingüístico de la culpabilidad. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

MERKEL, Reinhard. Nuevas intervenciones en el cerebro. Mejora de la condición mental humana y límites del Derecho Penal. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

MERTON, Robert K. *Sociologia: teoria e estrutura*. Traducción de Miguel Maillet. São Paulo: Mestre Jou, 1970.

MEZGER, Edmund, *Derecho penal – Parte General*. Traducción de Conrado A. Finzi. Buenos Aires: Bibliográfica, 1955.

_____. *Tratado de Derecho Penal*. Traducción de José Arturo Rodríguez Muñoz. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1955.

MIGUENS, Sofia. *Filosofia da linguagem*. Porto: Universidade do Porto, 2007.

MIKOSZ, José Eliézer. Livre-arbítrio: Decisões (im)possíveis aos indivíduos diante das limitações da condição humana. In: *Cadernos de pesquisa interdisciplinar em ciências humanas*, nº 87, Florianópolis, diciembre de 2007.

MIR PUIG, Santiago. *Derecho Penal: Parte General*. Barcelona: Reppertor, 2011.

MONTEIRO, Bárbara Viviana Moreira. *Livre-arbítrio e determinismo na ação humana*. Disertación de maestría en Letras. Facultad de Letras de la Universidad de Porto, Porto, 2014.

MONTESQUIEU. *Do espírito das leis*. Traducción de Jean Melville, São Paulo: Martin Claret, 2007.

MORENO, C.; FISCHER, F. M.; MENNA-BARRETO, L. Aplicações da cronobiologia. In: MARQUES, N.; MENNA-BARRETO, L. (Org.). *Cronobiologia: princípios e aplicações*. São Paulo: EDUSP, 1997.

MORSE, Stephen J., “Criminal Law and Common Sense: An Essay on the Perils and Promise of Neuroscience”. In: *Marquette Law Review*, vol. 99, 2015.

MOURA, Grégore Moreira de. *Do Princípio da co-culpabilidade*. Rio de Janeiro: Editora Impetus, 2006.

MOUTINHO, Luiz Damon. Sartre: passagem da psicologia à fenomenologia. In: *Revista Discurso*, São Paulo, vol. 23, 1994, pp.109-148.

MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho penal y control social*. Jerez: Fundación Universitária de Jerez, 1985.

_____. *Introducción al derecho penal*. Barcelona: Bosch, 1975.

_____. *Edmund Mezger y el derecho penal de sua tiempo: Estudos sobre el derecho penal en el nacional socialismo*. Valência: Tirant lo Blanch, 2003.

NAGEL, Thomas. Freedom. In: WATSON, Gary (org.). *Free Will*. Nueva York: Oxford University Press, 2003.

NÁQUIRA RIVEROS, Jaime. Constitución Política y fundamento material del principio de culpabilidad. In: *Revista Chilena de Derecho*, p. 189-200, 1995.

NARVÁEZ MORA, Maribel Narváez. El impacto de la neurociencia sobre el derecho: el caso de la responsabilidad subjetiva. In: *Revista Telemática de filosofía del derecho*, nº 15, pp. 195-230, 2012.

NATALI, Carlo. Por que Aristóteles escreveu o livro III da EN? In: *Analytica*. Revista de Filosofia, Rio de Janeiro, v. 8, n. 2, p. 47-75, 2013.

NEVES, Luiz Gabriel Batista. *A liberdade de atuação como fundamento da culpabilidade*. Disertación de maestría en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Bahia, Salvador, 2016.

NEVES, Marcelo. *Entre Têmis e Leviatã: uma relação difícil*. O Estado Democrático de Direito a partir e além de Luhmann e Habermas. São Paulo: Martins Fontes, 2006.

NIETO MARTÍN, Adán; MUÑOZ DE MORALES, M.; BECERRA MUÑOZ, José. *Hacia una evaluación racional de las leyes penales*. Madrid: Marcial Pons, 2016.

NIETZSCHE, Friedrich. *O crepúsculo dos ídolos: ou como se filosofa com o martelo*. Traducción de Paulo César de Souza. São Paulo: Companhia das letras, 2006.

_____. *Humano, demasiado humano II*. Traducción de Paulo César de Souza. São Paulo: Companhia das letras, 2008.

NIEVA FENOLL, Jordi. Neurociencia y juicio jurisdiccional: pasado y presente. ¿Futuro? In: *Civil Procedure Review*, v.7, n.3: 119-144, sept.-dec. 2016.

NINO, Carlos Santiago. La huida frente a las penas. In: *Programma*, n. 1, p. 17-40, 2005.

NOUDELDMANN, François (org.). *Dictionnaire Sartre*. Paris: Honoré Champion, 2004.

NOVAES, Adauto. O risco da ilusão. In: NOVAES, Adauto (org.). *O avesso da liberdade*. São Paulo: Companhia das letras, 2002.

NUNES, Leandro Gornicki. *Culpabilidade e Exculpação*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2012.

OLIVEIRA E SILVA, Sandra. It's all in your head? — a utilização probatória de métodos neurocientíficos no processo penal. In: *Estudos Comemorativos dos 20 Anos da Faculdade de Direito da UP, II*, Livraria Almedina, pp. 711-749, 2017.

ORTEGA Y GASSET, José. *Meditações do Quixote*. Traducción de Gilberto de Mello Kujawski. São Paulo: Iberoamericana, 1967.

PABLOS DE MOLINA, Antonio Garcia. *Tratado de Criminologia*. Valencia: Tirant lo blanch, 1999.

PALADINO, Carolina Freitas. A corresponsabilização penal estatal: réquiem ou remição das funções das penas privativas de liberdade. In: *Revista da seção judiciária do Rio de Janeiro*, vol. 18, n. 30, pp. 207-232, 2011.

PARDO, Michael S.; PATTERSON, Dennis. *Minds, Brains, and Law: the conceptual foundations of Law and Neuroscience*, New York: Oxford University Press, 2013.

PASSINGHAM, Richard. E.; LAU, Hakwan C. Free Choice and Human Brain. In: POCKETT, Susan (org.). *Does Consciousness Cause Behavior?* Cambridge: MIT press, 2000.

PASTOR, Daniel. La deriva neopunitivista de organismos y activistas como causa del desprestigio actual de los derechos humanos. In: *Nueva doctrina penal*, n. 1, p. 73-114, 2005.

PEARSON, Geoff. A sociologia do desajuste e a política de socialização. In: TAYLOR, Ian; WALTON, Paul; YOUNG, Jock (Org.). *Criminologia crítica*. Traducción Juarez Cirino dos Santos e Sérgio Tancredo. Rio de Janeiro: Graal, pp.177-202, 1980.

PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel. Estudio de los instrumentos existentes para medir la delinquencia. In: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 15-08, 2013.

_____. *La peligrosidad en la teoría del delito*. Exercício de Cátedra em Direito penal da Universidade de Salamanca, Salamanca, 2016.

_____. *La seguridad como fundamento de la deriva del derecho penal postmoderno*. Madrid: Iustel, 2007. PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel; SÁNCHEZ, Demelsa Benito. Estudio de los instrumentos existentes para medir la delincuencia. In: *European Journal on Criminal Policy and Research*, v. 18, 2012.

PÉREZ DAZA, Abraham. La neuroimagen: ¿Prueba para comprender y entender las acciones humanas frente a un crimen? In: *Revista de Derecho y Genoma Humano*, Núm. Extraordinario, pp. 341 a 347, 2014.

PÉREZ MANZANO, Mercedes. El tiempo de la consciencia y la libertad de decisión: bases para una reflexión sobre Neurociencia y responsabilidad penal In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

PINATEL, Jean. *La criminologie*. Paris: Spes, 1960.

PINKER, Steve. *Como a mente funciona*. 3ª ed. Traducción de Laura Teixeira Motta. São Paulo: Companhia das Letras, 2012.

PIRES, Alvaro. A racionalidade penal moderna, o público e os direitos humanos. In: *Novos Estudos – CEBRAP*, n. 68, pp. 39-60, marzo de 2004.

PIRES, Alvaro; DIGNEFFE, Françoise. Vers un paradigme des inter-relations sociales? In: *Nouvelles connaissances et nouvelles questions en criminologie*, Montréal, vol. 25, no 2, pp 13-47, 1992.

POPPER, Karl. Sobre nubes y relojes aproximación al problema de la racionalidad y libertad del hombre, In: *Conocimiento objetivo*. Tecnos, Madrid, 1982.

PORTILLA CONTRERAS, Guillermo. El Derecho penal entre la indiferencia y el desprecio por la diversidad cultural. La influencia de la identidad cultural en la teoría jurídica del delito. In: *Revista penal México*, n. 13, 2017.

PRADO, Luiz Regis. *Bem jurídico-penal e Constituição*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2013.

PRINZ, Wolfgang. Free Will as a Social Institution. In: POCKETT, Susan (org.). *Does Consciousness Cause Behavior?* Cambridge: MIT press, 2000.

PUTNAM, Hilary. *Mind, language and reality*. Cambridge: Cambridge University Press, 2003.

_____. *The many faces of realism*. Chicago: La Salle, 1995.

QUEIROZ, Paulo de Souza. *Do caráter subsidiário do direito penal*. Belo Horizonte: Del Rey, 2008.

QUINNEY, Richard. O controle do crime na sociedade capitalista: uma filosofia crítica da ordem legal. Traducción de Juarez Cirino dos Santos. In: TAYLOR, Ian; WALTON, Paul; YOUNG, Jock (Orgs.). *Criminologia crítica*. Rio de Janeiro: Graal, pp. 221-248, 1980.

QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. Monismo y dualismo. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

RAMOS, Pedro Nogueira. *Torturem os Números que Eles Confessam*. Coimbra: Almedina, 2013.

RAMOS VÁZQUEZ, José Antonio. La pregunta por la libertad de acción (y una respuesta desde la filosofía del lenguaje). In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

RAWLS, John. *A Theory of Justice*. Cambridge-Mass: Harvard University Press, 1971.

REBÊLO, José Henrique Guaracy. *Princípio da insignificância: interpretação jurisprudencial*. Belo Horizonte: Del Rey, 2000.

REDONDO ILLESCAS, Santiago; GARRIDO GENOVÉS, Vicente. *Principios de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2013.

REIK, Theodor. *Myth and Guilt: The Crime and Punishment of Mankind*. Nueva York: George Braziller, 1957.

REIWALD, Paul. *Society and its criminals*. Nueva York: International Universities Press, 1950.

RIBEIRO, Arthur Davis Floriano. *Vontade livre e desvalor da ação no direito penal brasileiro*. Disertación de maestría en Derecho. São Paulo: Pontificia Universidad de São Paulo, 2011.

RICOEUR, Paul. *O Discurso da Ação*. Traducción de Artur Morão. Lisboa-Portugal: Edições 70, 1988.

ROBINSON, Joan. *Liberdade e necessidade*. Traducción de Elizabeth Machado de Oliveira. São Paulo: Abril Cultural, 1980 (Coleção Os pensadores).

ROCHA, Fábio Libório. *O conceito de servo arbítrio em Schopenhauer*. Disertación de maestría en Filosofía. Universidad Gama Filho, Rio de Janeiro, 2000.

RODRIGUEZ, Víctor Gabriel. *Livre Arbítrio e Direito penal: Revisão frente aos aportes da neurociência e à evolução dogmática*. Tese de Livre-docência em Direito, Faculdade de Direito de Ribeirão Preto da Universidade de São Paulo, Ribeirão Preto, 2014.

ROMEO CASABONA, Carlos M^a. Presupuestos biológicos y culpabilidad penal. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas*

en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad. Madrid: Edisofer, 2013.

ROSKIES, Adina L. Why Libet's studies don't pose a threat to free will. In: NADEL, Lynn; SINNOTT-ARMSTRONG, Walter (orgs.). *Conscious will and responsibility*. Oxford: Oxford University Press, 2011.

ROSS, Peter W. Empirical Constraints on the Problem of Free Will. In: POCKETT, Susan (org.). *Does Consciousness Cause Behavior?* Cambridge: MIT press, 2000.

ROXIN, Claus. Culpabilidad y exclusión de la culpabilidad en el derecho penal. In: *Revista peruana de Doctrina y Jurisprudencia penales*, Lima, nº 1, 2000.

_____. *Culpabilidad y prevención en Derecho penal*. Traducción de Francisco Muñoz Conde. Madrid: Reus, 1981.

_____. *Derecho penal: parte general*. Traducción de Diego Manuel Luzón Peña, Madrid: Civitas, 1997.

_____. *Estudos de Direito penal*. Traducción de Luís Greco. Rio de Janeiro: Renovar, 2008.

_____. *Política criminal y sistema del derecho penal*. Traducción de Francisco Muñoz Conde. Barcelona: Bosch, 1972.

ROWE, W. L. Two concepts of freedom. In: O'CONNOR, T. (ed.), *Agents, cases and events. Essays on indeterminism and free will*. Oxford: Oxford University Press, 1995.

RUBIA, Francisco José. *El fantasma de la libertad*. Datos de la revolución neurocientífica, Barcelona: Crítica, 2009.

_____. Neurociencia y libertad. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

RUSCHE, Georg; KIRCHHEIMER, Otto. *Punição e estrutura social*. Traducción de Gizlene Neder. Rio de Janeiro: Revan, 2004.

SÁ, Alvin August de. Concepção de crime como expressão de uma história de conflitos: implicações na reintegração social dos condenados à pena privativa de liberdade. In: *Revista da ESMESC*, n. 11, p. 169-178, 2001.

_____. *Criminologia clínica e execução penal*. São Paulo: RT, 2011.

SACRINI, Marcus. Sartre entre reflexão fenomenológica e reflexão pura. In: *Revista Filosófos*. Goiania, v. 17, p. 109-126, 2012.

SÁNCHEZ-ANDRÉS, Juan Vicente. El espacio de la responsabilidad en el determinismo. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas*

en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad. Madrid: Edisofer, 2013.

SÁNCHEZ-LÁZARO, Fernando Guanarteme. Operando con el principio de culpabilidad. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

SÁNCHEZ-RUBIO, Ana. El uso del test P300 en el proceso penal español: algunos aspectos controvertidos. In: *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, n. 18, 2016.

SANZ MORÁN, Ángel. Algunas consideraciones sobre culpabilidad y pena. In: Díez Ripollés, José *et al* (orgs.). *La Ciencia del Derecho Penal ante el nuevo siglo*. Libro Homenaje al Profesor Doctor Don José Cerezo Mir. Madrid: Tecnos, 2003.

SANTOS, Carlos Alberto Gomes dos. Determinismo e liberdade: uma conciliação possível. In: *Ciência & Saúde Coletiva*. Rio de Janeiro. v. 10, n. 3, p. 537-539, 2005.

SANTOS, Juarez Cirino dos. *A Criminologia radical*. Rio de Janeiro: Forense, 1981.

_____. *A moderna teoria do fato punível*. Rio de Janeiro: Freitas Bastos, 2002.

_____. *Direito penal: parte geral*. Florianópolis: Conceito Editorial, 2012.

SANTOS FILHO. Agenor José dos. *O princípio da co-culpabilidade na perspectiva dos direitos fundamentais sociais*. Disertación de maestría en Derecho, Univem, Marília, 2012.

SARLET, Ingo Wolfgang. *Dignidade da pessoa humana e direitos fundamentais na Constituição Federal de 1988*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2001.

_____. *A eficácia dos Direitos Fundamentais*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2004.

SARTRE, Jean-Paul. *A transcendência do ego: esboço de uma descrição fenomenológica*. Traducción de João Batista Kreuch. Petrópolis: Vozes, 2013.

_____. *L'existencialisme est un humanisme*. Paris: Nagel, 1946.

_____. *O ser e o nada*. Traducción de Paulo Perdigão. Petrópolis: Vozes, 2001.

_____. Une idée fondamentale de la phénoménologie de Husserl: l'intentionnalité. In: *La transcendance de l'Ego et autres textes phénoménologiques*. Paris: Vrin, 2003.

SAVATER, Fernando. *El valor de elegir*. Barcelona: Ariel, 2003.

_____. *Ética para amador*. Barcelona: Ariel, 1991.

SCHELER, Max. *Metafísica de la libertad*. Traducción de Walter Liebling. Buenos Aires: Editorial Nova, 1970.

SHEN, Francis X. Neuroscience, Mental Privacy, and the Law. In: *Harvard Journal of Law & Public Policy*, vol. 36, 2, 2013.

SCHMID, Joseph. Anomie in the development context. In: ATTESLANDER, P. et al. (Org.). *Comparative anomie research: hidden barriers – hidden potential for social development*. Sidney: Ashgate, 1999.

SCHOPENHAUER, Arthur. *O livre-arbítrio*. Traducción de Lohengrin de Oliveira. Rio de Janeiro: Edições de Ouro, 1967.

SCHÜNEMANN, Bernd. La función de la delimitación de injusto y culpabilidad. Traducción de Carlos J. Suárez González. In: SCHÜNEMANN, Bernd; DIAS, Jorge Figueiredo (org.). *Fundamentos de un sistema europeo del Derecho Penal*. Libro Homenaje a Claus Roxin. Barcelona: J. M. Bosch, 1995.

_____. La función del principio de culpabilidad en el Derecho Penal preventivo. Traducción de Jesús-María Silva Sánchez. In: SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María; SCHÜNEMANN, Bernd (org.). *El sistema moderno del Derecho Penal: cuestiones fundamentales*. Madrid: Tecnos, 1991.

_____. La política criminal y el sistema de derecho penal. Traducción de Margarita Martfnez de Escamilla. In: *Anuário de Derecho Penal y Ciencias Penales*, pp. 693-713, set-dez, 1991.

_____. Libertad de voluntad y culpabilidad. Traducción de Marina Sacher. In: *Temas actuales y permanentes del derecho penal después del milenio*. Madrid: Tecnos, 2002.

SEARLE, John. *Freedom and Neurobiology: Reflections on Free Will, Language and Political Power*. Nueva York: Columbia University Press, 2007.

_____. *Mente, cérebro e ciência*. Traducción de Artur Morão. Lisboa: Edições 70, 1987.

_____. *The construction of social reality*. Nueva York: Simon and Schuster, 1995.

SECRÉTAN, Charles. *La civilisation et la croyance*. Paris: Alcan, 1887.

SERRANO-PIEDECASAS, José Ramon. El pensamiento complejo y el Derecho penal. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.), *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

SERRANO-PIEDECASAS, J. R.; DEMETRIO CRESPO, Eduardo. Reflexiones sobre filosofía del lenguaje, diversidad cultural, y su influencia en el derecho penal. In: CARBONELL MATEU, J. C. et al. (orgs.), *Constitución, Derechos Fundamentales y Sistema penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2009.

SHECAIRA, Sérgio Salomão. A mídia e o direito penal. In: *Boletim IBCCRIM*. São Paulo, n. 45, p. 16, ago. 1996.

_____. *Criminologia*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2014.

_____. Mídia e crime. In: SHECAIRA, Sérgio Salomão (org.). *Estudos criminais em homenagem a Evandro Lins e Silva (criminalista do século)*. São Paulo: Método, 2001.

_____. Pena e política criminal. A experiência brasileira. In: SÁ, Alvino Augusto; SHECAIRA, Sérgio Salomão (Org.). *Criminologia e os problemas da atualidade*. São Paulo: Atlas, 2008, pp. 321-334, p. 325.

SIDMAN, Murray. *Coerção e suas implicações*. Traducción de Maria Amália Andery e Tereza Maria Sério. Campinas: Livro Pleno, 2009.

SILVA, Katia Cilene da. *O problema da liberdade na filosofia de Arthur Schopenhauer*. Disertación de maestría en Filosofía. Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias Humanas de la Universidad de São Paulo, São Paulo, 2010.

SILVA, Raíssa Zago Leite da. *Labelling Approach: o etiquetamento social relacionado à seletividade do sistema penal e ao ciclo da criminalização*. In: *Revista Liberdades*, p. 101-156, 2015.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María. *La expansión del Derecho penal*. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales. Madrid: Civitas, 2001.

SILVEIRA, Renato de Mello Jorge *et al.* *Crônicas Franciscanas do Mensalão*. São Paulo: Quartier Latin, 2014.

SKINNER, Burrhus Frederic *et al.* *Beyond freedom and dignity*. New York: Bantam Books, 1972.

SMART, J. J. C. Free will, Praise and Blame. In: WATSON, Gary (org.). *Free Will*. Nueva York: Oxford University Press, 2003.

SMITH, Steven. In Defense of Mentalism: A Critical Review of the Philosophy of Mind. In: *The Review of Metaphysics*, v. 43, n. 1, 1989.

SOBER, Elliott. *Core Questions in Philosophy: A Text with Readings*. Upper Saddle River: Prentice Hall, 2008.

SORIA OLIVER, María. El test de la verdad (Prueba P300 a Miguel Carcaño). In: *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 883, Pamplona, 2014.

SPINOZA, Baruch. *Ética*. 3ª ed. Traducción de Tomaz Tadeu. Belo Horizonte: Autêntica, 2010.

SUTHERLAND, Edwin Hardin; GEIS, Gilbert; GOFF, Colin. *White collar crime: The uncut version*. New Haven: Yale University Press, 1983.

TANGERINO, Davi de Paiva Costa. *Apreciação crítica dos fundamentos da culpabilidade a partir da criminologia: contribuições para um direito penal mais ético*. Tesis de doctorado en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo, São Paulo, 2009.

TAVARES, Juarez. Critérios de seleção de crimes e cominação de penas. In: *Revista Brasileira de Ciências Criminais (RBCCRIM)* – número especial de lançamento, pp. 75-87, 1992.

_____. Culpabilidade: a incongruência dos métodos. In: *Revista Brasileira de Ciências Criminais (RBCCRIM)*, n. 24, pp. 145-156, 1998.

_____. Culpabilidade e individualização da pena. In: BATISTA, Nilo; NASCIMENTO, André (Orgs.). *Cem anos de reprovação: uma contribuição transdisciplinar para a crise da culpabilidade*. Rio de Janeiro: Revan, 2011.

_____. La dommatica del reato e il contesto delle relazioni della vita. In: CAVALIERE, Antonio et al. (org.) *Política criminal e cultura giuspenalistica*. Scritt in Onore di Sergio Moccia. Nápolis: Edizione Scientifiche Italiane, pp. 359-373, 2017.

_____. *Teoria do injusto penal*. 3ª edição. Belo Horizonte: Delrey, 2003.

TELLES JR., Goffredo da Silva. *O Direito Quântico*. Ensaio sobre o fundamento da ordem jurídica. São Paulo: Juarez de Oliveira, 2006.

THISEN, Graciela Fernandes. *O processo penal e a cerimônia degradante*. Dissertação de mestrado em Direito. Pontifícia Universidade Católica – Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2006.

TOMÁS DE AQUINO. *Suma de Teología*. Traducción de José Martorell Capó. Madrid: Biblioteca de autores cristianos, 2001.

URBAN, Wilbur Marshall. *Lenguaje y realidad*. Traducción de Carlos Villegas e Jorge Portilla. Cidade do México: Fondo de Cultura Economica, 1952.

VALÉRY, Paul. Essais quasi politiques. In: HYTIER, J. (org.). *Oeuvres*. Paris: Gallimard, 1957.

_____. Fluctuations sur la liberte. In: *Regards sur le monde actuel et autres essais*. Paris: Éditions Gallimard, 1945.

VAN INWAGEN, Peter. *An essay on free will*. Oxford: Clarendon Press, 1983.

VELMANS, Max. *Understanding Consciousness*. London: Routledge, 2000.

VERGARA, Pedro. *Dos motivos determinantes no direito penal*. Rio de Janeiro: Direito Aplicado, 1937.

VIEIRA NETO, Paulo. Afetos, alienação e liberdade. In: NOVAES, Adauto (org.). *O avesso da liberdade*. São Paulo: Companhia das letras, 2002.

VILLAMARIN LÓPEZ, María Luisa. *Neurociencia y detección de la verdad y del engaño en el proceso penal*. Madrid: Marcial Pons, 2014.

VIVES ANTÓN, Tomás Salvador. El principio de la culpabilidad. In: Díez Ripollés, José *et al* (orgs.). *La Ciencia del Derecho Penal ante el nuevo siglo*. Libro Homenaje al Profesor Doctor Don José Cerezo Mir. Madrid: Tecnos, 2003.

_____. *Fundamentos del sistema penal*. Valência: Tirant lo Blanch, 2011.

_____. Neurociencia y determinismo reduccionista: una aproximación crítica. In: DEMETRIO CRESPO, Eduardo (org.). *Neurociencias y derecho penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*. Madrid: Edisofer, 2013.

VON HIRSCH, Andrew *et al*. *Criminal Deterrence and Sentence Severity: An Analysis of Recent Research*. Oxford: Hart Publishing, 1999.

WALLERSTEIN, Immanuel. Análise dos sistemas mundiais. In: GIDDENS, Anthony; TURNER, Jonathan (orgs.). *Teoria social hoje*. Traducción de Gilson César Cardoso de Sousa. Sao Paulo: Editora UNESP, 1999.

WATSON, Gary. Free agency. In: WATSON, Gary (org.). *Free Will*. Nueva York: Oxford University Press, 2003.

WATSON, John B. *Behaviorism*. Chicago: University of Chicago Press, 1930.

WEIL, Eric. *Logique de la philosophie*. Paris: Vrin, 2000.

WELZEL, Hans. *Derecho penal aleman: parte general*. Traducción de Juan Bustos Ramírez e Sergio Yáñez Pérez. Santiago: Jurídica de Chile, 1993.

_____. *O novo sistema jurídico-penal: uma introdução à doutrina da ação finalista*. Traducción de Luiz Regis Prado. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011.

_____. Reflexiones sobre el “libre albedrío”. Traducción de José Cerezo Mir. In: *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. vol. 26, pp. 221-231, 1973.

WIGGINS, David. Towards a Reasonable Libertarianism. In: WATSON, Gary (org.). *Free Will*. Nueva York: Oxford University Press, 2003.

WINNICOTT, Donald W. *Privação e delinquência*. 4ª ed. Traducción de Álvaro Cabral. São Paulo: Martins Fontes, 2005.

WITTGENSTEIN, Ludwig. *Investigações Filosóficas*. Traducción de José Carlos Bruni. São Paulo: Nova Cultural, 1999.

_____. *Last writings on the philosophy of psychology*. Chicago: The University of Chicago Press, 1990.

_____. *On certainty*. Anscombe: Malden, Ma Blackwell, 2010.

_____. *Philosophical Remarks*. Traducción de Raymond Hargreaves. Oxford: Blackwell, 1998.

_____. *Tractatus Logico-philosophicus*. Traducción de José Arthur Giannotti. São Paulo: Cia Editora Nacional, 1968.

WOLFF, Francis. A invenção materialista da liberdade. In: NOVAES, Adauto (org.). *O avesso da liberdade*. São Paulo: Companhia das letras, 2002.

WRIGHT, Robert. *The Moral Animal*. Nueva York: Pantheon Books, 1994.

YAROCHEWSKY, Leonardo Isaac. *Da exigibilidade de conduta diversa*. Belo Horizonte: Del Rey, 2000.

YOUNG, Jock. *The Exclusive Society: Social Exclusion, Crime and Difference in Late Modernity*. Londres: Thousand Oaks, 1999.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Culpabilidade por vulnerabilidade. Traducción de Fernanda Freixinho e Daniel Raizman. In: *Discursos sediciosos*, n. 14, Rio de Janeiro: Revan, pp. 31-48, 2004.

_____. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Culpabilidad por vulnerabilidad. In: *Nueva Doctrina Penal*, 2003/A, Buenos Aires, Del Puerto, pp. 325-340, 2003.

_____. *Em busca das penas perdidas: a perda da legitimidade no sistema penal*. Rio de Janeiro: Revan, 1996.

_____. *La co-culpabilidad em la legislación comparada: política criminal latinoamericana*. Buenos Aires: Hamurabi, 1981.

_____. *Política criminal latinoamericana: perspectivas - disyuntivas*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi, 1982.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl; BATISTA, Nilo. *Direito penal brasileiro*. Volume I. Rio de Janeiro: Revan, 2006.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl; PIERANGELI, José Henrique. *Manual de direito penal brasileiro*, volume I: parte geral. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2008.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl; ALAGIA, Alejandro; SLOKAR, Alejandro. *Manual de Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Ediar, 2006.

ZAGZEBSKI, Linda Trinkaus. *The Dilemma of Freedom and Foreknowledge*. Oxford: Oxford University Press, 1991.

ZANOTELLO, Marina. *O princípio da coculpabilidade no estado democrático de direito*. Disertación de maestría en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidade de São Paulo, São Paulo, 2013.

ZINGANO, Marco. *Sobre a Metafísica de Aristóteles*. São Paulo: Odysseus, 2005.

